



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

RAÚL ANTONIO MACÍAS PRECIADO

**LA NECESIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE
IDENTIDAD EN MÉXICO**

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 36809 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jalisco, Junio de 2008.



68996





UNIVERSIDAD PANAMERICANA CAMPUS GUADALAJARA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA
BIBLIOTECA

RAÚL ANTONIO MACÍAS PRECIADO

LA NECESIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.**

Zapopan, Jalisco, Junio de 2008.

CLASIF: TE DER 2008 MAC
ADQUIS: 68996 Ej. 1
FECHA: 02/10/08
DONATIVO DE Seminarios Escolares
\$ _____

125 h. ; 27 cm. + 1 disco óptico de computadora ; 12 cm.

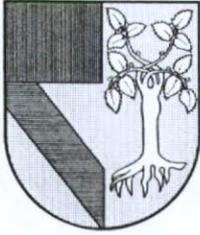
Publicado también en forma electrónica en formato PDF para la comunidad universitaria de la UP

342.085 MAC 2008

Tesis (Licenciatura) - Universidad Panamericana Campus Guadalajara, 2008

Bibliografía: h. 121-125

1. Tesis y disertaciones académicas - Universidad Panamericana Campus Guadalajara
2. México - Derecho constitucional
3. Derecho civil
4. Derechos personales



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

ESCUELA DE DERECHO

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. RAÚL ANTONIO MACÍAS PRECIADO

Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“LA NECESIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO”** presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Guillermo Uribe Tapia', written in a cursive style.

MTRO. CÉSAR GUILLERMO URIBE TAPIA

Guadalajara, Jalisco, a 11 de junio de 2008.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN
DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
P R E S E N T E.**

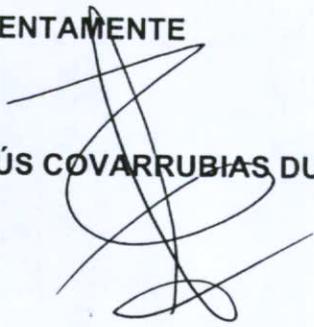
El que suscribe Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis titulado *La Necesidad del Registro Único de Identidad en México*, elaborado por el RAÚL ANTONIO MACÍAS PRECIADO, cumple con los requisitos de fondo y forma requeridos para una tesis de Licenciatura.

Se extiende la presente para los usos y fines legales que correspondan.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS



DEDICATORIA

A mi padre,

por todo el cariño y haberme dado todo lo que soy

A mis hermanos,

que me han permitido reflejar mis vivencias y conocimiento

A mi madre,

por las maravillosas atenciones y ser motor de mi intelecto

ABREVIATURAS

A.C.: Antes de Cristo

ADN: Acido Desoxirribonucleico

AIM: Archivo Integral de México

AP: Associated Press

CAT: Centro de Administración Tecnológica

CCo: Código de Comercio

CE: Comunidad Europea

CCF: Código Civil Federal

CFF: Código Fiscal de la Federación

CFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Cfr: Conferre (Comparar)

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

CPEJ: Constitución Política del Estado de Jalisco.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUIM: Cédula Única de Identidad Mexicana

CURP: Clave Única de Registro de Población

D.C.: Después de Cristo

DOF: Diario Oficial de la Federación

FEA: Firma Electrónica Avanzada

Ibíd.: Ibídem (En el mismo lugar)

Id: Idem

IFE: Instituto Federal Electoral

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGP: Ley General de Población

LIEG: Ley de Información, Estadística y Geografía

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta

NASDAQ: National Association of Securities Dealer Automated Quotation

NOMIC: Nuevo Orden Mundial para la Información y la Comunicación

OECD: Organization for Economic Co-operation and Development

Op. Cit:

RENAPO: Registro Nacional de Población

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

S.: Siglo

SAT: Servicio de Administración Tributaria

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SIGER: Sistema Integral de Gestión Registral

SSN: Social Security Number

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México

UNESCO: Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UPI: United Press Internacional

ÍNDICE

	Página
ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. LOS REGISTROS Y LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	12
1. Los Registros en el Derecho	14
2. La Problemática de la Identificación de las personas físicas en México	16
2.1. La Ley General de Población, Cédula de Identidad y Clave Única de Registro de Población.	16
3. Antecedentes Históricos del Documento	22
4. Breve Historia del Registro Civil en México	24
5. Registro, Archivo y Documento	27
CONCLUSIONES	29
CAPÍTULO II. LA CALIDAD DE PERSONA	30
1. La naturaleza de la persona	30
2. Atributos de las Personas Físicas	33
2.1 Capacidad	33
2.1.1. Capacidad de Goce	33
2.1.2 Capacidad de Ejercicio	35
2.2 Estado Civil	36
2.3 Patrimonio	37
2.4. El Nombre	39
2.5. El Domicilio	41
2.6. La Nacionalidad	42
2.7. La Fisonomía	48
CONCLUSIONES	49

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO	50
1. Panorama Mexicano del Registro de Personas	50
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	51
1.2. Instituciones Federales de Mayor Relevancia y Leyes Federales que las Regulan.	57
1.2.1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y su Base de Datos	57
1.2.2 Instituto Federal Electoral y su Base de Datos	60
1.2.3 Ley Federal de Protección al Consumidor	65
1.2.4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	66
1.2.5 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	66
2. Panorama Internacional del Registro de Personas	69
CONCLUSIONES	74
CAPÍTULO IV. LOS DATOS PERSONALES EN LOS REGISTROS Y LA PROBLEMÁTICA DE SU PROTECCIÓN	75
1. Los Datos Personales y sus Registros	75
2. Reglas Referentes a la Obtención de Datos Personales	77
3. Reglas Referentes al Tratamiento de los Datos Personales	79
4. Bases de Datos Personales y su Especulación Económica	82
4.1 Informe <i>Mac Bride</i>	83
4.2 El Caso <i>Choice Point</i> un ejemplo de Especulación Económica de Datos Personales en Registros	86
CONCLUSIONES	89
CAPÍTULO V. LOS REGISTROS DE PERSONAS EN MÉXICO	91
1. El Derecho Ciudadano del Registro	91

2. El Registro Civil	92
3. El Registro Federal de Contribuyentes	94
3.1 La Firma Electrónica Avanzada	97
4. El Registro Federal de Electores	100
5. Registros Administrativos Federales	102
6. Registros Administrativos Locales	103
7. El Registro Público de Comercio	107
CONCLUSIONES	110
PROPUESTA DE UN REGISTRO ÚNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO	115
1. Casos y Problemática.	115
2. Propuesta del Registro Único de Identidad de Personas en México	
Archivo Integral de México	116
2.1 Los Poderes Formales	119
BIBLIOGRAFIA	121

INTRODUCCIÓN

Se dice que al tener un acceso más eficiente y modernizado de la información que posee el Estado, el ciudadano puede acabar con la discrecionalidad por parte del mismo, lo cual pudiera ser cierto, debido a que los ciudadanos nos convertiríamos en el primer monitor de la actividad Estatal. Pero por otra parte es necesario documentar y hacer llegar esta información al ciudadano del por que se hicieron o dejaron de hacer ciertas medidas a través de archivos y registros.

Este tema no tan solo va dirigido a las personas físicas sino también a las instituciones públicas y privadas de nuestro país; por que sería ocioso pensar en un trabajo que tan solo dará a estos organismos un lineamiento para sujetarse a un registro o disposición que no se encuentra regulado en la Ley.

Respecto al tema que investigamos, el problema radica en el uso y creación de registros y de las bases de datos de los ciudadanos; los cuales son ineficientes y la gran cantidad de organismos públicos y privados que intervienen en la recepción de datos en archivos y registros, por lo tanto, el segundo tema es el propio manejo de estos registros y datos personales.

Las legislaciones mexicanas prevén un gran número de registros de todo tipo y no así buenos mecanismos de defensa del ciudadano para el caso de que sean vulnerados sus derechos en los mismos y tan solo se han tomado medidas, como por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la cuál se queda corta sin hacer un énfasis en la protección de datos personales.

En un estado democrático que se consolida cada día más como el mexicano, se reconoce a las personas prerrogativas de libertad, de igualdad, de equidad, de seguridad, como el derecho de tránsito, de elegir el trabajo que más le acomode, de

asociación con todo fin lícito, de un salario digno y remunerador, el derecho a la tierra, el derecho a un proceso justo, entre otras.

Estas prerrogativas descansan en los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de la persona que se traducen en una esfera de derecho, en la legitimación para buscar la felicidad en el modo particular que se entienda, privilegiando el interés general, pero sin demérito de la persona en lo particular, quien además puede, en cierta medida y en ciertos casos limitar sus derechos.

Sobre estos principios, es natural, descansa el derecho a la integridad física y moral de la persona, el derecho a que se proteja su intimidad, personal, familiar y su honor.

Entonces el problema fundamental no tan solo es los datos personales sino que en los registros no se les da el manejo adecuado cuando el gobernado se coloca en el supuesto en el que un ente independiente de su ámbito jurídico llega a conocer su privacidad; por tal motivo es necesario unificar esfuerzos para que exista un solo registro que los regule. La Constitución Política en su artículo 36 junto con La Ley General de Población, hacen mención que el documento para identificación es una cédula de identidad la cual no ha sido posible llevar a cabo su expedición por que se ha hecho "de facto" la identificación oficial la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

El gasto desmedido de cientos de millones de pesos por tener registros de ciudadanos y tratar de regular su actividad personal, social y económica ha hecho que nadie ponga la mira en su regulación y manejo para su mejor aprovechamiento. Por mencionar algunos ejemplos en la esfera administrativa esta el Registro Federal de Contribuyentes, y las licencias, autorizaciones y permisos ante todas las dependencias del Ejecutivo Federal.

Hoy en día esta muy en la mira honrar en el Decreto de Austeridad del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial el 4 de Diciembre de 2006 en donde el Presidente de la República da instrucciones para que en un principio se bajen sueldos los secretarios federales y consecuentemente da una serie de lineamientos para el aprovechamiento de los recursos.

En el artículo segundo del Decreto menciona:

“...**Artículo Segundo.**- Este Decreto es aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal.”

Cabe señalar que la meta de ahorro es de cerca de 25,500 millones de pesos¹. Entonces siguiendo esta postura es de mayor injerencia e interés que exista un Registro Único de Identidad de los mexicanos para contrarrestar el gasto público.

En muchos países ya se ha logrado en primer término tener una identificación adecuada de su pobladores y en segundo lugar unificar todos los registros que son de alguna manera inútiles y solo provocan un mayor gasto corriente.

Sin embargo no se tiene que dejar a un lado el hecho de que una legislación excesiva respecto a el manejo de datos personales y sus registros puede generar desempleo, disminución de inversiones y problemas de seguridad pública al

¹ El Decreto de Austeridad hecho por el Ejecutivo Federal en los Considerandos hace relación a la necesidad de que resulta pertinente que la Administración Pública Federal se someta a medidas de austeridad, para que mayores recursos públicos se destinen a satisfacer las necesidades de la población y en su **Artículo Décimo Quinto refleja las medidas:** Las dependencias y entidades paraestatales se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

- I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de agua y servicios telefónicos;
- II. Se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a las cuotas establecidas;
- IV. En los casos que resulte procedente, establecerán mecanismos a través del uso de tarjetas de crédito y débito, para el control y comprobación del gasto correspondiente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos menores y alimentación, entre otros;
- V. Centralizarán la operación de almacenes; para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes, y
- VI. Establecerán servicios para la transportación de servidores públicos cuando deban asistir a reuniones de trabajo fuera de sus oficinas, así como para la entrega de mensajería oficial, reduciendo al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan.

momento de que personas mal intencionadas hagan mal uso de las bases de datos; esto ya lo estamos viviendo hoy en día, se tiene tanta información difuminada a lo largo de entidades gubernamentales y de los tres niveles de gobierno, que no se tiene certeza de los datos aportados. Este es otro factor por el cual es necesario regular e unificar los registros.

Analizar varios casos concretos y particulares para llegar a una conclusión general, es un factor decisivo en la investigación de este tema; debido a que al analizar legislación, procedimientos y casos jurisdiccionales específicos, como técnica de investigación jurídica documental, nos daremos cuenta de que la ineficacia de la utilización de los recursos públicos ha dado la pauta para un análisis profundo del tema.

La falta de incrementar los criterios institucionales en los diferentes sectores e instancias nacionales, como realmente lo mandan las normas, ha provocado un detrimento en el desarrollo del país. Y finalmente, estudiar por que la mala administración de los registros de personas físicas ha provocado esta situación.

CAPÍTULO I. LOS REGISTROS EN EL DERECHO Y LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.

La identificación de personas alrededor del mundo siempre ha sido un tema prioritario para los gobiernos alrededor del mundo. Cada país tiene su forma independiente de hacerlo.

Los registros o el sistema de estos es la forma en que regularmente se agrupan a las personas a través de varios criterios; en nuestro país conforme a la Ley General de Población existe una cédula de identidad que debería ser el documento oficial para ello sin embargo como lo veremos en este capítulo existe una gran problemática en determinar cual es el documento idóneo para esto.

Los soportes en los cuales los registros se archivan pueden ser varios pero el más común es el documento. El documento y su evolución se encuentran vinculados en gran medida con el Derecho Civil, basada en que la relación contractual entre personas necesita seguridad.

El Registro Civil como institución alrededor del mundo también ha sido parte fundamental en el registro de personas. Se analizara brevemente su evolución histórica en México y su implementación.

1. Los Registros en el Derecho

Los Registros son una necesidad de todos los tiempos. La historia se fundamenta esencialmente en documentos antiguos relacionados con el tiempo y el hombre, por lo tanto, existe una relación intrínseca entre el documento y el ser humano, especialmente con su evolución.

La base del progreso del conocimiento y de la humanidad es la idea, para ello la idea tiene que plasmarse en algún soporte para que no sufra alteraciones propias del tiempo y de una interpretación inadecuada por los diferentes actores que pudiesen intervenir².

Estos soportes pueden ser de muchas naturalezas, pero lo importante es saber identificarlos e individualizarlos. La manera coloquial de llamarlos es el de archivos o documento y el lugar donde se encuentran estos, registros.

Se ha dicho también que los archivos inscritos en los Registros son para organizar el pasado y garantizar el futuro; hoy en día con el uso de las nuevas tecnologías permite trabajar tanto en el pasado como en el futuro, tal es el caso del manejo de documentación digital en archivos para su mejor manejo y efectividad de respuesta hacia el ciudadano³.

El llevar registros facilita la vida del ser humano en todo sentido; en el ámbito jurídico son el medio idóneo y sin necesidad de recurrir a otras pruebas, se acreditan en cualquier momento de la vida los hechos que atestiguan la procedencia de las personas o de los bienes, las modificaciones que estos experimentan y en general cuantos actos afecten al interés privado y público⁴.

En otro sentido se le llama también Registro a la colección de libros oficiales donde se inscriben actos que el Estado, los ciudadanos y la población realizan para una mayor organización.

² Cfr. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Tomo 50, Madrid, España, Espasa-Calpe, 1975

³ Tal es proyecto COVAX (Contemporary Culture Virtual Archives in XML) el cual tiene cuatro objetivos principales: la difusión del patrimonio cultural europeo facilitando el acceso a los ciudadanos de la unión europea a las fuentes del patrimonio intelectual, cultural y científico conservado en archivos, bibliotecas y museos y la explotación a través de Internet de las infraestructuras culturales existentes.

⁴ *Idem*.

El Estado ha sido el encargado de realizar en cierta medida, el resguardo y actualización de los Registros; el Estado le ha dotado de una mayor certeza y ha sido el responsable por las contingencias a las que son sujetas los gobernados.

Sin embargo, cuando estos registros involucran datos importantes de los ciudadanos como lo son: nombre, domicilio, media filiación, firma, estado civil, etc.; que muchas veces son tomados por instituciones privadas, se entra ya al problema de los datos personales.

El Estado no ha podido encontrar la forma de regular de manera fehaciente el manejo para la protección de estos datos, la mayoría de las veces estructurados en registros, debido a muchos factores como la falta de regulación, el crecimiento demográfico e inclusive y mas importante a mi parecer el manejo sin medida por parte de la iniciativa privada.

2. La problemática de la Identificación de las Personas Físicas en México.

La individualización de una persona física regularmente es mediante elementos que permitan ser identificable, es decir, su media filiación y características propias de las personas físicas como lo veremos más adelante en los atributos de las personas físicas.

La Identificación, es la credencial o documento que sirve a un individuo para demostrar la veracidad de su nombre, domicilio, firma y otros datos personales⁵.

2.1. La Ley General de Población, Cédula de Identidad y Clave Única de Registro de Población.

⁵ Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno*, México, IURE Editores, 2007, p.472.

En la vida social de cualquier país es necesario identificar a sus ciudadanos y pobladores, y la manera más eficaz de realizarlo es a través de un documento idóneo que los particularice. En nuestro país este documento solo existe en Ley pero no existe en la práctica social.

La Ley General de Población⁶ hace la diferenciación entre dos registros, el primero referente a los pobladores y el segundo de los ciudadanos. En la LGP en su artículo 86 menciona la finalidad del Registro de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Pero no tan solo a los pobladores en general sino que la propia Ley hace la diferenciación entre mexicanos y extranjeros, menores y mayores de edad; ya que a los menores de edad se deberán inscribir también en un Registro de Menores de Edad para expedirles su Cédula de Identidad Personal y los mayores ingresan tanto al Registro Nacional de Población y al Registro Nacional de Ciudadanos para expedirles su Cédula de Identidad Ciudadana, es aquí en ambos casos donde entra el tema de la Clave Única de Registro de Población⁷.

Los Extranjeros deberán de inscribirse al Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Entonces existe tanto una Cédula de Identidad Personal para el caso de menores de edad y una Cédula de Identidad Ciudadana para mayores de 18 años. Por la tanto la Ley General de Población describe los supuestos de expedición:

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974

⁷ **Artículo 91 LGP.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

“Artículo 88.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento”.

“Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles”.

“Artículo 90.- El Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación”.

Existe la problemática de que ni la Ley ni el Reglamento de la Ley General de Población describe que es la “información certificada” de los mexicanos para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos o en su caso el Registro de Menores de Edad.

En el Procedimiento para expedir los documentos antes descritos, en el Reglamento de la Ley General de Población menciona que el Registro Nacional de Población a fin de acreditar la identidad de una persona podrá requerir los documentos pertinentes como Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado o Constancia de Estudios, Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar de residencia del interesado, Cartilla del Servicio Militar y Credencial de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Testimonial de personas que hayan obtenido su Cédula de Identidad Ciudadana, la cual deberán exhibir al rendir su testimonio y Testimonial de la autoridad tradicional indígena y de la autoridad municipal o de la delegación del lugar; que a nuestro parecer es impracticable por que las autoridades no han puesto en funcionamiento dicha Cédula.

En un artículo publicado el domingo 18 de noviembre de 2007 en *La Jornada*⁸, Carlos Anaya, director del Registro Nacional de Población (Renapo), dijo

⁸ MARTÍNEZ, Fabiola, “A largo plazo, plan de “cédula de identidad” en México: Renapo”, *La Jornada*, Distrito Federal. Consultado en línea 28 de Noviembre de 2007.

que un proyecto de esta magnitud requiere de “un sexenio completo”, porque se necesitaría todo el rigor, no sólo “buena fe” al momento de consignar datos de las personas.

Para cumplimentar lo dispuesto por la Ley respecto a la Cédula de Identidad es necesario realizar todo un estudio técnico para la integración de una sola base de datos y la emisión de la cédula requeriría cuando menos cuatro o cinco años.

Desde hace 17 años, la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral ha fungido como el documento de identidad nacional a que hace referencia la Constitución Política en su artículo 36 el cual veremos más adelante.

La Credencial para votar tuvo como sustento un artículo transitorio y su operación se estableció entonces para un plazo de dos años⁹, es decir, como una alternativa de identificación provisional, en tanto fuera emitida la cédula de identidad.

Aunque la Credencial para votar contiene múltiples medidas de seguridad, no es, en sí, un documento de identidad con validez en México y el extranjero que contenga nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nombre completo y nacionalidad del padre y la madre, datos de localización del acta de nacimiento en el Registro Civil, Nacionalidad de origen cuando el ciudadano haya adquirido la nacionalidad por naturalización, Clave Única de Registro de Población, foto, huella y firma si es posible, por el caso de los menores de edad, todo cotejado con las actas de nacimiento.

Se asignara al Registro Nacional de Población para el ejercicio 2008 la cantidad de 90 millones de pesos para los gastos ordinarios y la conclusión del registro de población y emisión de la Clave Única de Registro de Población¹⁰.

<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/18/index.php?section=politica&article=005n2pol>

⁹/dem.

El martes 2 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones al modelo de la Credencial para votar con fotografía y dentro del Considerando dice lo siguiente:

“... **10.** Que el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

11. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar con fotografía podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

12. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Población, al incorporar una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual...”

En la Leyes aplicables y en este decreto existen varias discrepancias en cuanto a las obligaciones de los ciudadanos mexicanos debido a que independientemente de que el Registro Nacional de Ciudadanos es obligación de los mismos, es también obligación el votar y para ello es necesario inscribirse en el Registro Federal de Electores conforme el procedimiento establecido por el Instituto Federal Electoral como lo veremos más adelante.

La Constitución prevé la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Población y en ves de realizar esta obligación se decide incluir mediante Acuerdo del Consejo General -órgano primario del Instituto Federal Electoral- en la Credencial para votar con fotografía la Clave Única de Registro de Población (CURP), aumentando más el gasto corriente de la Administración Federal y no tan solo eso

¹⁰/dem.

sino que se adicionan elementos de seguridad físicos a través de Dispositivos Óptimamente Variables¹¹.

Sin embargo y debido a todos estos fundamentos de "identificación oficial" ideal para los pobladores y ciudadanos no se ha llegado a un consenso.

Por otra parte también se encuentra el Sistema Bancario Mexicano que a lo largo del tiempo ha impuesto de manera arbitraria lo que consideran son

¹¹ 1. En el anverso:

a) Se adiciona como dato fijo las siglas CURP (Clave Única de Registro de Población). La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores será la encargada de determinar los procedimientos que regulen la forma y términos para la inclusión del dato variable.

b) Se modifica el elemento de seguridad físico (OVD, Dispositivo Óptimamente Variable) el cual deberá cumplir las siguientes características:

- La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la Credencial.

- Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1, es decir, el instrumento requerido para su verificación es el ojo humano.

- Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional.

- La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración.

- La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización.

- La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual.

Adicionalmente, se considerará válida cualquiera de las siguientes alternativas tecnológicas para la imagen de seguridad:

- La imagen de seguridad deberá contener marcas de agua difractivas con una imagen definida por el Instituto y deberá contar con las siguientes características:

- Patrones de líneas finas.

- Efectos de cambio de color.

- Microtexto y nanotexto fijo con leyendas que defina el Instituto.

- La imagen de seguridad deberá ser de tipo trimodal con efecto de cambio de color al exponerse a la luz en un ángulo determinado y conteniendo un elemento oculto generado mediante técnicas electrónicas.

- La imagen de seguridad definida por el Instituto, deberá presentar un intercambio de color de verde a rojo al rotarla 90° y deberá contar con las siguientes características:

- Patrones de líneas finas.

- Efectos de cambio de color.

- Microtexto y nanotexto fijo.

- La imagen de seguridad definida por el Instituto, contará con elementos visibles al ojo humano tal y como una imagen con efecto de movimiento en tercera dimensión y elementos visibles únicamente con un dispositivo adicional.

c) Se adiciona el elemento de seguridad generado mediante técnicas mecánicas o de impresión (foto fantasma, la cual será igual a la foto original digital del ciudadano).

d) Se adiciona el elemento generado mediante un proceso informático. Elemento de seguridad oculto.

Es un proceso informático, mediante el cual un texto o número, el cual puede ser fijo o variable, se oculta dentro de un gráfico que será definida por la Comisión Nacional de Vigilancia. Se requiere una herramienta para la decodificación mecánica ó electrónica. Software de generación propietario (protegido por patentes y secretos comerciales). La información variable no puede ser detectada a simple vista, por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipos de autoedición o cámaras digitales puede reproducirla o duplicarla. El software de codificación y los decodificadores son especializados. Con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional. Deberá contar con capacidad de almacenamiento de información. La información que se almacenará será definida por la Comisión Nacional de Vigilancia.

e) Se adiciona la fecha de emisión de la Credencial.

f) Se incorpora firma digitalizada del ciudadano.

2. En el reverso.

a) Se adiciona el elemento de seguridad generado mediante técnicas mecánicas o de impresión. Foto en tinta ultravioleta, la cual será igual a la foto original digital que se tiene en el anverso de la Credencial para Votar.

b) Se modifican los recuadros para el marcaje del voto, eliminando los recuadros intermedios con los años impresos.

c) Se modifica el código de barras bidimensional PDF417 con información del ciudadano cifrada.

d) Se prescinde el filtro infrarrojo.

identificaciones oficiales; según la Asociación de Bancos de México, Asociación Civil son documentos idóneos para identificarse en las transacciones bancarias:

La Credencial para votar con fotografía

El Pasaporte y La Cartilla Militar¹²

Sin darle ningún valor según esta Asociación a las demás identificaciones por su “posible” falsificación, pero esto es un ejemplo claro de cómo no existe una identificación capaz de satisfacer las necesidades sociales y del mercado como lo pudiera ser una identificación única.

Y por otra parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Resoluciones Misceláneas¹³ impone al momento de iniciar interacción con los ciudadanos una serie de documentos para ser individualizados, desde los comúnmente mencionados, formatos hasta comprobante de domicilio, etc.

Entonces como podemos deducir, existe en México un complejo sistema para crear identificaciones propias de las personas físicas y su acreditamiento; el acreditar hoy en día si la persona que se encuentra en la identificación es o no, se dificulta al momento en que intervienen varias personas; ya que para lo que algunos pudiera ser “identificación oficial” para otros no lo es.

3. Antecedentes Históricos del Documento

Fueron los Asirio Babilónicos, 2,900 años antes de Cristo, los primeros en utilizar el documento como medio de escritura, consistente dicho soporte en tablillas de arcilla cuneiforme. Tal es así que desde esa época, con las variantes de las civilizaciones modernas, se ha equiparado el documento con la escritura¹⁴. El autor citado indica que son los arameos los que traen de oriente a Asiría el pergamino y el papiro, a

¹²Asociación de Bancos de México, Asociación Civil. Consultada el 20 de Septiembre de 2007. <http://www.abm.org.mx/faqs/.htm>

¹³Resolución Miscelánea Fiscal para 2007-2008. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007.

¹⁴Vid. FAUSTO MORENO, D. *Concepto e importancia de los documentos*, Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VII, Barcelona 1974, p.674.

partir del siglo VIII Antes de Cristo. De esta manera, las tablillas de barro van cediendo al paso de los escritos de pergamino y papiro, hasta llegar a desaparecer por completo dos siglos después del dominio macedónico.

En el Derecho griego, la utilización del papiro es trascendente, encontrándose plasmaciones de valor jurídico; no obstante, los helénicos no desarrollaron figuras jurídicas que fuesen susceptibles de tráfico comercial, ya que la utilización del documento se efectuaba como símbolo de constatación de hechos e imágenes principalmente¹⁵.

Con la llegada del Derecho Romano y Germano, el documento tiene una importancia accesoria en los inicios del primero y principal en el segundo. Los romanos consideraban que las relaciones jurídicas nacían de la libre voluntad de las partes. La mayor parte de los negocios se efectúan en forma oral, siendo la escritura sólo una forma secundaria de contratación, y un modo de poder probar la relación jurídica existente. En cambio, el Derecho Germánico anterior al imperio Alemán, era predominantemente consuetudinario, no escrito. Con la influencia del periodo Franco, surgen abundantes fuentes del derecho escrito; el negocio jurídico que incorpora no queda simplemente probado en el documento, sino que se celebra en él.

La parte final de la evolución del documento se halla con la invención del papel, que los árabes trajeron a Europa de Persia, dónde se había propagado procedente de China. El documento escrito se afirma y generaliza, se perfecciona, llegándose poco a poco a la situación actual, en la que si bien subsisten los contratos verbales, admitidos por la Ley de acuerdo con el principio general de libertad de forma para la celebración válida de los contratos, y como muestra de respeto al principio de autonomía de la voluntad, la práctica suele rechazarlos, por su dificultad de prueba y limitados efectos, y porque, en definitiva, la complejidad de

¹⁵FAUSTO MORENO, D. *Op Cit.* p.677

la vida moderna, la institución del registro de la propiedad, la importancia adquirida por la riqueza mobiliaria, el fomento y desarrollo del crédito en sus variadas formas y las necesidades de la cultura y las sociedades.

Esta evolución histórica del documento ligada íntimamente a su soporte y a su contenido, se vincula más estrechamente con el Derecho Civil. Su importancia basada en la relación contractual y en su inclusión en el tráfico jurídico principalmente, necesitó seguridad.

Con el avance de las nuevas tecnologías y de las diversas formas de exteriorizar los pensamientos y el conocimiento, el documento va tomando otras formas, que había que proteger civil y penalmente ante su falsificación.

De esta manera el legislador y la jurisprudencia fluyen en interpretaciones, unos desde un punto de vista tradicional, vinculando al documento con la escritura, tradición de raíces latinas, y otros con la influencia del Derecho Alemán entienden al documento como cualquier soporte que tenga una relevancia jurídica, pero este es otro tema de análisis.

4. Breve Historia del Registro Civil en México

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil, los encontramos en algunas culturas orientales, en las que se practicaban censos. En la Roma antigua (S. VI A.C.) existieron datos censales desde la época del emperador Servio Tulio, siendo implantadas las normas sobre la filiación en el siglo II d.C. y la obligatoriedad del Registro se logró mediante decreto que imponía a los padres registrar el nacimiento de sus hijos, sin embargo éste obedecía a fines políticos y militares¹⁶.

¹⁶ El censo moderno, Enciclopedia Encarta, Consultado en línea en diciembre de 2007.
[http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761554198/Censo_\(ciencia_pol%C3%ADtica\).html](http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_761554198/Censo_(ciencia_pol%C3%ADtica).html)

Durante la Edad Media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la Iglesia Católica a partir del Concilio Ecuménico de Trento¹⁷ de 1563, tuviera el control del Registro de los nacimientos y matrimonios.

Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones, se encuentran en Francia y datan de mediados del siglo XVI.

En 1787, Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y con ello se estableció un rústico Registro Civil en el que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los Oficiales de la Justicia Real.

La Revolución Francesa de 1789, trajo consigo la separación Estado-Iglesia, pero no fue hasta 1804 que se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón¹⁸.

La documentación respectiva, muestra que a la nobleza indígena se le concedió la diferencia de un nombre especial, como fue el caso del hijo de Cuauhtémoc, a quien llamaron Diego de Mendoza de Austria Moctezuma¹⁹. En los registros parroquiales, se colocó a los indígenas y esclavos africanos, en un nivel de marginalidad que llegó al extremo de que algunos europeos afirmaron que los naturales de América eran irracionales, con el propósito de usurpar territorios y bienes.

Sin embargo, durante los albores del Siglo XVI, humanistas como Francisco De Vitoria y Fray Bartolomé de las Casas, se dieron a la defensa de la calidad humana de los indígenas, levantando sus voces ante los crecidos atropellos de que éstos eran víctimas.

¹⁷ El Archivo: ayer y hoy, Concilio de Trento, Ciudad del Vaticano, Consultado en línea 5 de diciembre de 2007.
<http://asv.vatican.va/es/arch/concilio.htm>

¹⁸ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Consultado en línea el Octubre de 2007
<http://unicef.org.co/Registro/c1a.htm>

¹⁹ Vid. CHAVERO, Alfredo, *México a través de los siglos*, Tomo I, Editorial Cumbre, México, pp.110 y s.s. En esta obra Chavero estudia a la familia del emperador.

En los viejos libros eclesiásticos, se anotaban los bautismos; en ellos se hace alusión de manera infamante y degradatoria a las castas consideradas inferiores, mencionándose su condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, lobos, salta-patrás, cambujo, albarrazado, zambo-prieto, entre otros, con el objeto de señalar las diversas categorías sociales²⁰.

Las partidas parroquiales, consignaban los elementos esenciales como la fecha de inscripción, el día de inscripción del acto, los datos generales de los interesados, la vecindad, nombre y ocupación de los testigos y, finalmente, en el margen inferior se imprimía exclusivamente la firma del párroco. La intervención de los participantes en el acto era nula y solo ocasionalmente suscribían también los escribanos que levantaban el registro.

Al iniciarse el movimiento insurgente, Hidalgo emitió un Bando el 6 de diciembre de 1810, en el cual se observaban algunos aspectos tendientes a favorecer a las castas más desprotegidas, pero ni en este documento, ni en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos, encontramos disposición alguna acerca del Registro del estado civil de las personas. Tampoco la Constitución de Cádiz, ni la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 lo contemplan, por ser éstos, de carácter general. En 1829, en Oaxaca, se expidió el Código Civil de ese Estado, el primero del cual se tiene noticia²¹.

Al secularizarse las misiones de la Alta y Baja California el 17 de Agosto de 1833, se prohibió el cobro de derechos por la celebración de bautismos y matrimonios, así como por las autorizaciones para los entierros. Otra medida encaminada a la separación de la Iglesia y el Estado, fue el decreto de Cese a la Coacción Civil para pagar el diezmo eclesiástico emitido por el Congreso, el 27 de Octubre de 1833.

²⁰ Vid. GARCÍA Saiz, María Concepción, *Las castas mexicanas. Un género pictórico americano*, Olivetti, México, 1989.

²¹ Vid. GÚZMAN Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, p. 224 y ss. Citado en la Revista de Estudios Jurídicos- Históricos de la Universidad de Valparaíso, Chile en 2007.

El 6 de Marzo de 1851, durante le Gobierno del Presidente Mariano Arista²², se presentó un proyecto de Registro Civil, que da reconocimiento legal a las partidas eclesiásticas. El autor de dicho proyecto, fue el Señor Cosme Varela.

En Julio de 1859, Benito Juárez dicta las Leyes de Reforma desde el Puerto de Veracruz, consumando la separación de la Iglesia y el Estado, con lo que de manera directa se introduce en México el Registro Civil, promulgándose el 28 de Julio de ese año, la Ley sobre el Estado Civil de las Personas²³.

4. Registro, Archivo y Documento

Por cuestiones definitivas es necesario ponderar las diferencias entre Registro, Archivo y Documento.

Regularmente se asocia al Registro como el libro, lista o relación donde se apuntan cosas, particularmente aquel en donde una autoridad hace constar que alguien ha cumplido con los requisitos legales necesarios para algún trámite de cualquier naturaleza y el lugar u oficina en donde la autoridad guarda estos documentos e institución que se encarga de hacerlos como el Registro Civil, Municipal o de Propiedad.

Pero lo podemos definir de una manera mas concreta, como ya lo hemos dicho, como el lugar de entrada o salida de documentos pertenecientes a una entidad o el lugar donde será anotado cualquier variación de los mismos²⁴.

El Archivo también parte de la premisa de que sea un lugar físico donde se encuentren documentos, pero para su custodia, organización, difusión y

²² Vid. Sistema e-México, Bibliografía de Presidentes, Consultado en línea el 5 diciembre de 2007.
http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Mariano_Arista

²³ Enciclopedia *Historia de México*, Tomo VIII, Editorial SALVAT, México, 1990, pp.2181 y ss.

²⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22ª.ed, España, Consultado en línea en Octubre de 2007.
http://buscon.rae.es/draeI/Srvlt/Cosulta?TIPO_BUS=3&LEMA=registro

conservación. En computación es la serie de datos relacionados entre sí y tratados como una unidad, con los que funciona una computadora²⁵.

De la diferencia de Registro y Archivo, el Documento es el soporte donde se encuentra la información a registrar o archivar.

Cuando los documentos se producen para atender a las competencias y actividades encomendadas a las organizaciones e instituciones, y se realizan a lo largo del tiempo, adquieren su carácter seriado y se denominarán series documentales (Actas, Libros de contabilidad, Correspondencia, etcétera)²⁶.

Tradicionalmente, el medio de un documento era el papel y la información era ingresada a mano, utilizando tinta (esto es lo que se denomina hacer un documento manuscrito) o por un proceso mecánico (mediante una máquina de escribir, o utilizando una impresora láser). Hoy en día existen una gran variedad de soportes tangibles e intangibles para los documentos puestos en registros y archivos.

Desde el punto de vista de la informática, es un archivo, pero con determinados atributos ya que contiene datos textuales o gráficos creados por el usuario con su computadora mediante un programa para su funcionamiento.

El archivo recibe un nombre y un formato para guardarlo en un directorio, subdirectorío o carpeta previamente asignado en la unidad de almacenamiento. Es posible volver a abrirlo cuando se necesite acceder a su contenido, ya sea para imprimirlo, modificarlo o eliminarlo. Es mucho más frecuente decirle solamente archivo.

El documento es el escrito que hace constar algo, los justifica o lo demuestra, como el caso de una identificación o también es la prueba de algún acontecimiento o de cierto hecho que se quiere estudiar, analizar o demostrar como un documento

²⁵ Diccionario del Español Usual en México, El Colegio de México, Centros de Estudios Lingüísticos y Literarios, México, Departamento de Publicaciones del Colegio de México, 1996, p.127.

²⁶ Cfr. CESARIO, Roberto, *Habeas Data*, Editorial Universidad, Argentina, 2001.

histórico o científico²⁷. Pero como ya lo he mencionado el documento siempre será el soporte por el cual se atestigua algún hecho o acto.

CONCLUSIONES

1. Hemos visto que los registros en el Derecho son de suma importancia como base y soporte de las relaciones jurídicas de las personas. El Estado siempre ha intervenido para dar mayor certeza jurídica a estas relaciones y ha creado instituciones de todo tipo para encargarse de ello.

2. Las discrepancias en México, del modelo de identificación de personas, ha hecho que tengamos identificaciones de facto que no llenan realmente el vacío existente en esta materia. La Multiplicidad de identificaciones “oficiales” hacen más difícil que exista seguridad jurídica en las relaciones entre personas y el propio Estado, aunado con la falsificación de documentos y el tráfico de datos personales ayudan a que no exista un Registro confiable de los mismos.

²⁷ *Ibidem*. p.364

CAPÍTULO II. LA CALIDAD DE PERSONA

Los registros inicialmente se han implementado para administrar y regular a las personas, sus bienes y las relaciones entre estos y el Estado. Analizaremos la naturaleza de la persona y su vinculación con el Derecho así como los derechos y obligaciones de estas, sus atributos conforme al Derecho actual y como estos influyen en su vida cotidiana.

La Sociedad actual exige una alta regulación entre los miembros de una comunidad, su real identificación e implementar criterios desde las normas rectoras, como la Constitución, hasta leyes secundarias.

1. La naturaleza de la persona

El derecho siempre ha estudiado con amplitud el concepto de persona, es por ello que la legislación positiva acerca de los derechos fundamentales se refleja en lo que se denominan derechos humanos²⁸.

La Ciencia del Derecho desarrolla las implicaciones jurídicas de carácter personal del hombre, y edifica sobre ellas la seguridad de la vida social. Y precisamente la fuente última de la dignidad del hombre, en la cual se apoyan muchos ordenamientos jurídicos, todo el Derecho Natural, una parte importante del Derecho Civil como lo veremos mas adelante, es pues, su *condición de persona*²⁹.

Se tiene especial énfasis en la Filosofía respecto a otras ciencias humanas explicar del por que el ser humano tiene dignidad, por qué es inviolable y, en consecuencia, un derecho inalienable.

²⁸ Cfr. YEPES STORK, Ricardo, *Fundamentos de Antropología*, España, EUNSA, 1997.

²⁹ *Idem.* p.82.

Como menciona el maestro Yepes Stork, la primer característica de la persona es la *inmanencia*³⁰, que significa permanecer dentro, pues inmanente es lo que se guarda y queda en el interior; y uno de los ejemplos más claros es la *intimidad* que indica un dentro que sólo conoce uno mismo; los pensamientos no los conoce nadie hasta que la persona los dice.

La segunda capacidad del hombre es sacar de sí lo que hay en su intimidad, lo comúnmente llamado *Manifestación de la Intimidad*³¹. Entonces la persona es un ser que se manifiesta, puede mostrarse a sí misma y mostrar lo que lleva dentro de muchas maneras. La manifestación se realiza a través del cuerpo y gracias a este también a través del lenguaje y de la acción es la cultura; se dice que el rostro es una singular abreviatura de la realidad personal- ya que siempre es un factor determinante para distinguir a unas de otras.

La intimidad y la manifestación indican que el hombre es el dueño de ambas, y al serlo, es dueño de sí mismo y de sus actos, y por tanto principio de éstos. Esto indica que la *libertad* es la tercera característica de la persona, la persona es libre, vive y se realiza libremente, poseyéndose a sí misma y siendo dueña de sus actos. Al ser dueña de sus actos, también lo es del desarrollo de su vida y de su destino, debido a que elige ambos³². Muchas problemáticas han surgido a partir de este apartado como la falta de conciencia o los no nacidos, debido a que, surge la pregunta de que ¿Quién no puede ejercer conciencia es ya o todavía persona?. A esta problemática el maestro **Yepes Stork** dice lo siguiente:

“...¿Un feto de tres semanas es una mera vida humana, pero no una persona? La respuesta más sencilla dice que el hecho de no ejercer, o no haber ejercido aún, las capacidades propias de la persona no conlleva que ésta deje de serlo, puesto que *quien no es persona nunca podrá actuar como tal, y quien sí puede llegar en el futuro a actuar como tal tiene esa capacidad por que es ya persona*. Quienes dicen que sólo se es persona una vez que se ha actuado como tal, reducen al

³⁰ *Idem* p.76

³¹ *Idem* p.77

³² De aquí que nazca la problemática entre confundir libertad y libertinaje.

hombre a sus acciones, y no explican de donde procede esa capacidad: es la llamada explicación materialista³³.

La actitud de respeto a las personas es el reconocimiento de su dignidad. Este reconocimiento se basa en el hecho de que todas las personas son igualmente dignas y merecen ser tratadas como tales. El reconocimiento no es tan sólo una declaración jurídica abstracta, sino un tipo de comportamiento práctico hacia los demás.

La intimidad del hombre significa un ámbito interior cubierto a terceras personas. Lo íntimo es tan central al hombre, que hay un sentimiento natural que lo protege, que es la vergüenza o pudor, que es, por así decirlo la protección natural de la intimidad. En varias legislaciones existe el derecho a la intimidad, que asiste a la gente que es espiada sin que los sepan o que es vista públicamente por alguna situación privada.

En la actualidad el término "Persona Jurídica" es un término utilizado para poder determinar a una entidad física o jurídica (sociedades) a la que la ley reconoce dotada de existencia jurídica susceptible de ser titular de derechos y obligaciones.

En el derecho mexicano existen tanto personas físicas como personas colectivas o comúnmente denominadas personas morales, en donde normalmente el derecho considera a estas últimas una sola entidad que es normalmente formada por varios individuos o personas físicas.

Hoy en día las personas físicas, por el solo hecho de existir, tienen atributos dados por el Derecho, como a continuación explicaremos de una manera breve cada uno de esos atributos y la manera de como afecta al Derecho el hecho de que al obtener ciertos datos personales propios de las personas y dar un mal uso de los

³³ *Idem*, p.84

Registros donde se encuentran y se pueda especular de ellos y hacer un mal uso de los mismos.

2. Atributos de las personas físicas

Las personas físicas tienen los siguientes atributos³⁴:

Capacidad

Estado Civil

Patrimonio

Nombre

Domicilio

Nacionalidad.

2.1. Capacidad

Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma³⁵.

Las legislaciones modernas reconocen personalidad física al ser humano por el simple hecho de existir.

A la capacidad se le estudia desde dos enfoques la de goce y la de ejercicio.

2.1.1. Capacidad de Goce

La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere desde la concepción³⁶ y se pierde con la muerte en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones.

³⁴ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo I, México, Editorial Porrúa, 1995.

³⁵ *Idem*.

Así como el nacimiento o la concepción del ser determinan el origen de la capacidad y su personalidad, la muerte constituye el fin. Pero puede darse el caso de que la muerte por ignorarse el momento en que ocurrió, no extinga la personalidad. Tal es el caso de las personas ausentes. Como se ignora si el ausente vive o ha muerto, la ley proporciona un procedimiento para realizarlo y no tener un dato incierto; y esto se realiza a través de una presunción en donde al final cesa la personalidad.

Respecto de los menores de edad, existen ciertas restricciones de esta capacidad, sin embargo, no se debe dejar a un lado el hecho de que los menores de edad no tienen capacidad de ejercicio. En lo que se refiere a sus derechos patrimoniales tienen plena capacidad para adquirirlos y para reportar obligaciones relacionadas con esos derechos. Pero en el ámbito no patrimonial, se restringe por edades o inclusive por no poderlos hacer valer directamente, tal es el caso del derecho de petición, consagrado en el artículo octavo Constitucional³⁷, ante alguna autoridad. Los derechos del estado civil son imputables a los menores de edad, tan solo basta guardar un estado dentro de la familia por virtud de parentesco, matrimonio o adopción.

En lo concerniente a los mayores de edad, en donde se es pleno de uso y goce de sus facultades mentales sin incapacidad y en donde estas no afectan su esfera patrimonial por que no impiden ser titular de derechos y de obligaciones

³⁶ El artículo 22 del Código Civil Federal menciona que "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código" sin embargo en su artículo 337 menciona que "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad." Por lo cual a opinión existe claramente una contradicción respecto a que al concebido se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código y respecto a este último articulado se hace mención específica tan solo a los juicios de paternidad.

³⁷ **Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

económicas; pero si afectan su capacidad de goce en cuanto a sus relaciones de familia, sobre todo en la patria potestad, pues no se sostiene la posibilidad de realizarla.

Otra restricción de la capacidad de goce es la distinción entre nacional y extranjero, la Constitución Federal impone una limitación en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles a cien kilómetros en fronteras y cincuenta kilómetros en playas y fuera de estas zonas, el extranjero puede adquirir bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios, pero previo aviso y autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y bajo la protesta de no invocar la protección de su gobierno y considerarse mexicano para todos los efectos jurídicos³⁸.

2.1.2. Capacidad de Ejercicio

La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación³⁹ y se pierde cuando el individuo sufre alguna incapacidad mental o la muerte.

El no poder realizar y hacer valer sus derechos por sí mismo por alguna incapacidad de ejercicio, impide al sujeto contraer y cumplir sus obligaciones o

³⁸ "Artículo 27...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas..."

³⁹ La Emancipación, Es una figura traída del Derecho Romano; era un acto solemne mediante el cual el Paterfamilias hace salir a su hijo de su Patria Potestas haciéndole *sui iuris*. Con las XII Tablas establecían que se rompía el vínculo paterno si el hijo era emancipado tres veces. Si se trataba de una hija o de un descendiente más lejano, una sola emancipación era suficiente para romper el vínculo. Si bien es cierto que también produce la pérdida de la patria potestad en México se extingue al cumplir al cumplir la mayoría de edad y el único procedimiento que la ley civil establece es contraer matrimonio, siendo esta una condición necesaria para realizarse. A nivel federal según el Código Civil es necesario que el hombre tenga dieciséis años cumplidos y la mujer catorce y en el Estado de Jalisco que ambos tengan dieciséis, sin embargo la mujer que hubiere cumplido catorce años de edad y se encuentre embarazada podrá realizarlo con el consentimiento de quienes ejerzan sobre ella la patria potestad. En ambos casos deben de obtener consentimiento de sus padres o tutores para la celebración de las nupcias, dando como resultado que el emancipado pueda administrar sus bienes, aunque para enajenarlos o gravarlos necesita autorización judicial. Vid. Código Civil Federal artículos 101, 148 y siguientes. Vid. Código Civil del Estado de Jalisco artículos 56, 57 y siguientes.

ejercitar sus acciones. Por esta razón la ley da la posibilidad de que un representante sea quien haga valer esos derechos o acciones, por ejemplo los tutores.

De tal manera que la capacidad de ejercicio, siendo esta una aptitud para realizar por sí mismo los actos, es diversa de la capacidad de obrar, por que considera a la persona con la aptitud de gobernarse por sí misma y no por sus derechos subjetivos en sí.

La capacidad de obrar presupone un estado psíquico del ser humano capaz de entender y realizar todos los actos de su vida⁴⁰.

2.2. Estado Civil

El estado civil es uno de los atributos de la personalidad en donde es la relación que guarda una persona con la familia y con el Estado político o Nación. En el caso de la familia comprende el estado de cónyuge y pariente ya sea por afinidad, adopción o por consanguinidad. En el caso del Estado político determina la situación del individuo respecto a la Nación o al Estado o conjunto de ellos al que pertenezca, para determinar su calidad dentro del mismo⁴¹.

De tal manera el Estado guarda una relación con las personas a efecto de proteger sus derechos y establecer sus obligaciones, inseparable y tampoco posible en considerarse un bien de orden patrimonial o susceptible de transferencia y tiene el carácter de indivisible e inalienable.

Cuando se analiza un procedimiento judicial, que establece mediante sentencia, el estado civil de una determinada persona, el principio procesal de que la

⁴⁰ Cfr. MESSINEO, Francisco, *Manual de Derecho Civil y Comercial*, Tomo II, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1995.

⁴¹ *Idem*; p.451

sentencia surta efectos solo entre las parte litigantes no tendría mucho caso para ser susceptible de tener un efecto general para todo el mundo; ya que toda persona necesita fijar su estado y el mismo interés tienen los terceros que tratan con ella.

Siguiendo en el tema familiar del estado civil, las fuentes del mismo son consideradas el parentesco, el matrimonio, el divorcio y el concubinato los cuales tienen claros ciertos derechos y obligaciones que engendran situaciones del Estado Civil⁴².

En principio el estado civil de las personas se demuestra con las constancias del Registro Civil para justificar ante terceros así como para justificar y ejercitar los derechos inherentes al parentesco, herencia, alimentos y patria potestad.

Pero este solo es un aspecto de la vida de las personas por que debido a la evolución y dinamismo de la sociedad se han hecho necesarios otros Registros para tener cierto control con sus actividades económicas, de educación, con efectos internacionales, de tránsito e inclusive criminales.

De tal manera que la información obtenida del estado civil de las personas "presume" cierta capacidad económica; ya que, no es lo mismo realizar actividades económicas con un menor de edad y soltero que con un mayor de edad y casado que requiere por aspectos prácticos de mayor responsabilidad y estabilidad económica en su vida diaria.

3. Patrimonio

El patrimonio es el conjunto de bienes que tiene una persona y que es posible apreciarlo en dinero. En un término jurídico se hace mención de que el patrimonio

⁴²*Idem*; p.468.

es el conjunto de derechos y compromisos o activos o pasivos de una persona, apreciables en dinero⁴³.

El patrimonio siempre tiene dos connotaciones uno elemento activo y otro pasivo; en donde el primero es el conjunto de bienes y derechos y el pasivo de las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria.

Los bienes y derechos que integran el activo se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos. Cuando la actividad económica de un sujeto consiste en la explotación de una cosa, en grado de exclusividad, los restantes miembros de la sociedad deben respetar esa actividad si fuese ordenada y el derecho derivado de este tiene por nombre el de derecho real. En este caso la relación jurídica no esta entre la persona y la cosa sino en una relación contra cualquiera que pretenda hacer valer un interés contrario al titular de la cosa.

Los derechos reales están claramente tipificados en ley y son limitados por ejemplo, la propiedad, usufructo, servidumbre y el uso que garantizar un derecho de hipoteca, prenda o crédito.

Nuestra legislación civil regula a las personas y la familia, y la actividad económica que realizan en grado de colaboración o de explotación. Es decir, cuando una persona realiza actividades con otra la relación jurídica que surge recibe el nombre de derecho personal y en todo este conjunto de relaciones económicas y de vinculación reciben el nombre de acreedor y deudor y su finalidad puede consistir en un dar, en un hacer o en un no hacer. Pero independientemente de las relaciones jurídicas que surjan entre las personas y su actividad económica, el patrimonio da la pauta para muchas consideraciones comerciales; por ejemplo, en nuestro mundo globalizado las compañías de cualquier tipo, incluyendo Instituciones de crédito, analizan el patrimonio de una persona física o moral para llevar a cabo

⁴³ Cfr. DE IBARROLA, Antonio, *Cosas y Sucesiones*, Ed. Porrúa, México, 2001 pp.41 y ss.

una transacción de tal manera que dependiendo del ingreso, activos y pasivos se puede determinar su liquidez monetaria o de activos fijos. Esto es peligroso cuando instituciones gubernamentales que pueden saber esta información, permiten el acceso de información de carácter personal a terceras personas para indagar en la capacidad económica de una persona determinada.

Por otro lado las personas de carácter privado, no tienen regulado este aspecto de ninguna forma, en el caso de instituciones gubernamentales se ha dado un avance en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero no es suficiente para resolver el problema dinámico sobre todo en telecomunicaciones.

4. El Nombre

El nombre es la denominación verbal que tiene una persona o que se le da a una cosa o a un concepto tangible o intangible, concreto o abstracto, para distinguirlo de otros.

Los nombres pueden venir acuñados ya por la tradición o ser creados para describir una nueva realidad. En este segundo caso son escogidos por su brevedad y extrañeza, a fin de que la identificación de la persona, cosa o concepto sea fácil, rápida y clara. Con frecuencia eso no es posible, así que se recurre a procedimientos de abreviatura como el acortamiento, sigla o acrónimo.

Por otra parte, la ciencia necesita catalogar las realidades que va descubriendo, y para ello necesita una taxonomía o ciencia de la clasificación que sea clara y que le provea de una nomenclatura o escala onomástica para clasificar en un orden regular de más general a más concreto las denominaciones comunes.

En el Derecho al hablar sujetos, se les tiene identificados con una nomenclatura o concepto susceptible de identificarlo; en toda relación jurídica es necesario precisar que persona o conjunto de ellas son sujetos en una relación o a quienes se les puede exigir una determinada conducta, tal es el caso de la relación de deudor o acreedor.

De tal manera el derecho al nombre es un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial, ya que no es valorable en dinero. Se trata de una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente y que no figura dentro del patrimonio del difunto. Y debido a que distingue a la estirpe de una familia en los apellidos, es un derecho que sobrevive no por una cuestión hereditaria sino por que es consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde un punto de vista social y jurídico constituye una familia.

El nombre de una persona física esta constituido por un conjunto de palabras, el nombre propio o de pila y los apellidos o nombre patronímico paterno y materno.

“Debe observarse que si bien, el nombre propio o los apellidos por si mismos, tomados aisladamente no logran concretar la alusión a una persona individualmente determinada, la unión de todos los elementos del nombre, si particuliza al sujeto al que se refiere una determinada relación jurídica, porque los apellidos (paterno y materno) son comunes a los hijos de una cierta mujer y un cierto hombre; en tanto que el nombre propio o nombre de pila, sirve para distinguir a cada uno de ellos en particular. Y de esta manera este último elemento del nombre, aunque de naturaleza genérica, adquiere al unirse a los apellidos, una función distinta que es necesaria⁴⁴”

De tal manera en nuestra sociedad se distingue a una persona tanto de su propia familia como de las demás; sin embargo existe el caso de personas que son huérfanas y no tienen un nombre dotado por un patronímico sino que este es dotado por el Estado, así como el caso de los adoptados, reconocidos y por declaración judicial de paternidad o maternidad, para su desarrollo a través de su vida.

⁴⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, México, Ed. Porrúa p.362.

También existe el concepto del “*seudónimo*” que utilizan algunas personas, en ciertos casos por cuestiones artísticas o literarias, siendo su objetivo que el medio los distinga de los demás. Caso parecido es el apodo que se utiliza en cuestiones penales por identificar a delincuentes.

En el ámbito comercial se puede especular con nombres o marcas, reguladas en nuestra Ley de la Propiedad Industrial⁴⁵, se ha dado un sin fin de litigios de carácter económico en este aspecto por manejo de nombres y marcas o inclusive los denominados “*dominios*” de Internet.

4.1. El Domicilio

El domicilio es el lugar que habita una persona física, con el propósito de establecerse en él. Jurídicamente se le denomina domicilio a el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses, establece nuestro Código Civil Federal⁴⁶.

De esta definición existen dos elementos dos elementos⁴⁷, uno objetivo que es la residencia en un cierto lugar y uno subjetivo que es la intención de esa persona, de residir en ese lugar. Y se entiende este propósito cuando ha radicado en él por más de seis meses.

⁴⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991.

⁴⁶ Artículo 29 y ss.

⁴⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Op. Cit.*

En el artículo segundo de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado⁴⁸ menciona que el domicilio será determinado por las siguientes circunstancias:

1. El lugar de la residencia habitual;
2. El lugar del centro principal de sus negocios;
3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;
4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

Para el tema que nos ocupa de datos personales, el domicilio de las personas repercute, sobre todo, en las actividades económicas que rodean el lugar, sitios de interés, amplitud de los inmuebles, etc. De esta manera se puede estipular la capacidad económica de una persona y ser de un mayor interés para quien ostente o quiera obtener una base de datos que contenga las características que mayormente le acomoden.

5. La Nacionalidad

La nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado y su vinculación jurídica y política⁴⁹.

Según nuestra Constitución Política mexicana, en su artículo 30 en sus apartados A y B, la nacionalidad mexicana solo se adquiere por dos formas: por nacimiento o por naturalización.

⁴⁸ Firmado por México el 2 de Diciembre de 1986 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Agosto de 1987.

⁴⁹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo III, México, Editorial Porrúa, 1993, p. 2173.

El nacimiento dentro del territorio nacional, asimilando a éste las embarcaciones y aeronaves mexicanas, sin importar la nacionalidad de sus padres. Este es el criterio del *jus soli* (derecho de territorio), conforme a el cual el solo hecho de nacer en un determinado territorio transmite la nacionalidad.

El nacimiento fuera del territorio nacional, es en el caso de que los padres de la persona son mexicanos y por esta circunstancia transmiten a su hijo su nacionalidad, sin importar el lugar, fuera de territorio nacional, donde haya nacido. Este es el criterio de *jus sanguini* (derecho de sangre), según el cual la nacionalidad se transmite por la filiación.

Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hacen mención y reglamentan el Estado Civil son los artículos 30 al 38:

El artículo 30 menciona quienes tienen la nacionalidad mexicana desde su nacimiento y los supuestos en que los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad mexicana.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

El artículo 31 menciona la obligación de los padres y tutores de dar instrucción a menores, la obligación de realizar el servicio militar, la obligación de participar en la defensa de la patria cuando sea necesario y la obligación de pagar impuestos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 32 nos habla de que algunos puestos públicos solo pueden ser utilizados por ciudadanos mexicanos, los extranjeros no pueden formar parte de las fuerzas armadas mexicanas, ni siquiera en tiempos de paz, puestos de mando en puertos y aeropuertos así como la preferencia respecto de los mexicanos sobre los extranjeros para ocupar cargos y recibir concesiones.

Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El artículo 33 describe quienes son extranjeros en México, la expulsión de extranjeros por orden directa del presidente de la República y la prohibición para que los extranjeros participen en la política.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

El artículo 34 establece los requisitos para ser ciudadano mexicano.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

El artículo 35 los derechos de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I.** Votar en las elecciones populares;
- II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

El artículo 36 de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I.** Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

- II.** Alistarse en la Guardia Nacional;

El artículo 37 de cómo se pierde la ciudadanía y la nacionalidad por naturalización.

Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

El artículo 38 de la suspensión de derechos hacia los ciudadanos.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Los criterios para obtener la naturalización mexicana son tres: por Vía Ordinaria, por Vía Especial y por Vía Automática.

Por la vía ordinaria, los extranjeros obtienen de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización según el procedimiento previsto en el artículo 19⁵⁰ de la Ley de Nacionalidad y artículos siguientes.

Por la vía especial, a través de esta se reconocen cuatro formas de adquirir naturalización mexicana, primero el matrimonio de extranjero o extranjera con mexicana o mexicano, previsto en la segunda parte del apartado B del artículo 30 constitucional y los otros tres casos previstos en la Ley de Nacionalidad en donde las personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta; el de extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento; el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y por último, el de personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México.

Por vía automática, es acerca de los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de personas que adquieran la nacionalidad mexicana y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos, siempre que tengan su residencia en territorio nacional por un año inmediato anterior a la solicitud y que se solicite por quien ejerce la patria potestad, la carta de naturalización correspondiente.

⁵⁰ Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:- I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento; La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.- III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.- Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
 - b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
 - c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o
 - d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.
- En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

La nacionalidad de las personas físicas o morales, es un factor por el cual se ha podido identificar a las personas dentro de registros y para lo cual se ha podido segregar e inclusive discriminar como más adelante lo veremos en el caso de la empresa Choice-Piont.

6. La Fisonomía

La Fisonomía es considerada tradicionalmente como una ciencia basada en la idea de que el estudio (y los juicios que de él se desprendan) de la apariencia externa de una persona, sobre todo su cara, refleja el carácter o personalidad de ésta. En el idioma español, la Real Academia de la Lengua⁵¹ define a la palabra “fisonomía” o “fisionomía” como el “aspecto particular del rostro de una persona”, o “aspecto exterior de las cosas”.

Existen dos tipos de Fisonomías: una Fisonomía cuya predicción se pretende absoluta, en la que se afirma que existe un 100% de correlación entre características físicas (particularmente faciales) y rasgos del carácter; esta postura ha sido refutada. Una Fisonomía de correlación científica, según la cual hay relativa correlación estadística entre rasgos físicos (particularmente faciales) y rasgos de carácter debido a las preferencias físicas de la persona causadas por los correspondientes rasgos de carácter, de manera que la variación genética causaría tal correlación.

Este tipo de Fisonomía se basa supuestamente en un determinismo genético del carácter. Aunque este tipo de Fisonomía también ha sido generalmente refutado, la idea ha vuelto a aparecer en la personología.

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española, España. Consultado en línea Septiembre de 2007. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Fisionomia

La personología, otra pseudociencia, intenta explicar cierta asociación de los rasgos físicos con valores y hábitos culturales o subculturales. Es un hecho que la mayoría de los líderes comunistas en el mundo actual tienen ojos rasgados. Pero esto se debe al hecho de que dicho rasgo incidentalmente ocupa en gran parte el mismo espacio geográfico que las manifestaciones de regímenes comunistas existentes (Asia Oriental); y no al hecho de que los ojos rasgados sean la causa de ideologías comunistas.

CONCLUSIONES

1. La calidad de persona reconocida en Ley debe de respetar en gran medida la intimidad del ser, esta es una de las características principales de la persona.

Hemos visto que es necesario estudiar a las personas físicas para poder entender las terminologías que soportan la creación de registros; términos como el nacimiento, matrimonio, divorcio, capacidad, ser nacional o extranjero entre otros nos ayudan a su mejor regulación.

2. El Derecho Civil ha sido tradicionalmente el que estudia a la persona física y sus relaciones familiares y su capacidad de actuar en el mundo del Derecho; sin embargo debido a la gran interacción con otras materias y el dinamismo propio del mundo globalizado ha sido necesario la regulación en materias económicas, sociales y de fiscalización y así como con otras disciplinas como la medicina entre otras.

3. El conjunto de atributos de las personas se traduce en los datos personales de los mismos, estos datos sensibles requieren de un manejo adecuado en registros y en la propia ley.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO

El estudio de las normas aplicables referente al estudio de los registros y los datos proporcionados en los mismos es de suma importancia al tratar de desarrollar este tema.

El panorama jurídico mexicano nos hace reflexionar respecto a su complejidad, aunado a que las facultades del poder Ejecutivo en sus dependencias federales para el “mejor” desarrollo del mismo y la propia Carta Magna proveen la creación de un sinnúmero de registros e instituciones que regulan a las personas.

Una las Instituciones con mayor relevancia en el manejo de datos es el INEGI ya que este analiza aspectos económicos como el ingreso, tipo de actividad económica que realizan, demográficos y medio ambiente de las personas que habitan nuestro país. Sin embargo dentro de la norma que lo regula a excepción de la obligación de Transparencia no se hace mención del adecuado custodio de los registros del mismo.

De igual manera el IFE al obtener datos sensibles de los ciudadanos como la media filiación a través de su fotografía, firma, domicilio, huella digital entre otros.

Por otro lado a nivel internacional algunos países ya empiezan a hacer esfuerzos para unificar registros y leyes de protección de datos como lo veremos más adelante.

1. Panorama mexicano del Registro de Personas.

El problema central para determinar el concepto del orden jurídico consiste en especificar el criterio conforme al cual un conjunto de normas forman una unidad; lo que se consigue a través del concepto de orden, si la validez de todas ellas puede ser referida a una norma específica, si existe una norma de la cual depende la

validez de todas las demás normas, esta norma única, de la que depende la validez de todas las demás normas recibe el nombre de “norma fundamental”⁵².

En México como norma primaria tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como normas secundarias, los códigos, leyes, reglamentos y decretos que nos van a imponer obligaciones jurídicas respecto a la vida privada y la protección de los datos personales como a continuación se anuncian.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por un lado se tiene que contemplar la vida privada a través del derecho de la privacidad y de la intimidad. El objeto del derecho a la intimidad es la protección de los datos e información personal propios del ser humano. El derecho a la intimidad esta relacionado con la libertad de expresión, pues si bien todo ser humano tiene el derecho de expresarse libremente, este derecho tiene como límite la esfera privada de un tercero.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar. No es sino hasta la Declaración de los Derechos del Hombre, en Francia, en 1789, en su artículo 10 se codifica en términos del derecho positivo al establecer: “Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley” y nuestra Carta Magna la adopta en su artículo 6 señala:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁵² DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, *Op. cit.* p.2208.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Este artículo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio del año 2007, se le adiciono un segundo párrafo y siete fracciones respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información por la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

Se inicia con este derecho democrático básico y expone la necesidad de los sujetos obligados de proporcionar información sin que el solicitante justifique su petición.

En la fracción segunda del artículo menciona una limitación respecto a la vida privada y los derechos personales; por un lado su protección y por el otro las excepciones que deberán imponer las leyes respectivas.

En este supuesto como se demostrará en el presente estudio las “leyes de transparencia” son inútiles si no existe una organismo o Ley Protectora de los Datos Personales y mas aún si se realiza a través de medios electrónicos.

En los Transitorios de la reforma en su artículo sexto, menciona que la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal deberán expedir las leyes de transparencia y acceso a la información pública o las modificaciones necesarias, a partir de un año después de haber entrado en vigor el decreto. Y de igual manera da un plazo de dos años para que los mismos, cuenten con los medios electrónicos necesarios para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión descritos en este párrafo segundo del artículo sexto constitucional.

La Constitución de 1857 nos ha plasmado el texto actual de este artículo, cuya única modificación fue realizada el 6 de diciembre de 1977, al añadir que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

El derecho a la información es complemento y manifestación de la dimensión social de la libertad de expresión, ya que garantiza a la sociedad una información transparente sobre los acontecimientos ocurridos dentro del territorio nacional.

Como una medida para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información, el Congreso de la Unión aprobó en Junio de 2002 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a las autoridades públicas a informar a la ciudadanía sobre las tareas que se realizan para que el

pueblo pueda evaluar el cabal desempeño de sus funciones y la honestidad en el uso de los recursos públicos.

El artículo 7 que hace mención a la libertad de imprenta y a sus limitantes, que también sigue siendo el respeto a la vida privada hacia terceros menciona:

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

El artículo 7 de nuestra carta magna se ha mantenido integro desde 1917, pero por lo que ve al artículo 6 se le agrego en 1977 el derecho de que la información será garantizado por el Estado⁵³. Este artículo 7 es clara continuación del artículo 6, ya que no basta prohibir intromisiones ilegítimas e injustas a la manifestación de las ideas.

Para tener una efectiva protección a la Libertad de Expresión resulta fundamental, permitir a los seres humanos manifestar libremente sus ideas y exteriorizarlas a través de los medios de difusión, ya que expresión y difusión son indivisibles.

El segundo enunciado del artículo 7 menciona prohíbe la previa censura. Es decir, a la necesidad de expresar y recibir cualquier tipo de información, pensamientos, opiniones e ideas, sin que la autoridad pública deba aprobar previamente su contenido.

⁵³ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México*, México, Editorial Porrúa, 2004, p.75

El artículo 16, nos hace mención del derecho a la intimidad.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Este derecho del ser humano puede ser transgredido por la utilización de ciertos datos e informaciones que se encuentren presentes en las bases de datos de organismos públicos o privados.

En este mismo artículo se menciona la inviolabilidad a las comunicaciones.

“...Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor...”

*“...La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará **libre de todo registro**, y su violación será penada por la ley...”*

El artículo 26 en su apartado B, junto con el 73 como facultad del Congreso, menciona la creación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual ha sido un elemento determinante en cuanto al Registro de Datos Estadísticos tanto de personas como de actividades económicas en nuestro país:

“Artículo 26...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados,

Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su Observancia...”

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad: ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;...”

Cabe mencionar que la Constitución Política alude que será un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios; sin embargo todavía no se aprueba en el Congreso la Ley que dote de esta autonomía al INEGI.

Y nuestra Carta Magna menciona en sus artículos Transitorios:

“DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006...”

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.”

Ahora bien a lo referente a las obligaciones de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos la Constitución menciona lo siguiente en el artículo 36:

Artículo 36. *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes...

Este Registro dispuesto en la Ley General de Población en la práctica no ha podido llevarse a cabo debido a que se ha sustituido por la Credencial para votar con fotografía como documento para identificación, como lo explicamos anteriormente.

2. Instituciones Federales de mayor relevancia y leyes Federales que las regulan.

En México se ha regulado muy poco acerca de la protección y uso de datos personales y el manejo de sus Registros, ya existen varios estados de la República que han iniciado esfuerzos para implementar una normativa al respecto, tal es el caso del Estado de Colima que publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de Junio de 2003 siendo la primer Ley de Protección de Datos Personales y la segunda la del Estado de Guanajuato en el 2006 contemplando la necesidad del adecuado resguardo de los datos personales.

2.1. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y su base de datos

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵⁴, encargado de la coordinación de los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica y en materia de innovación y tecnologías de información de la Administración Pública Federal.

⁵⁴ Sin embargo existe una inconsistencia con la Constitución Política ya que en nuestra Carga Magna se menciona que es un organismo autónomo con personalidad y patrimonios propios, y debido a que no se ha publicado la Nueva Ley se tiene lo previsto la anterior Ley de Información Estadística y Geográfica de 1980.

Están descritas sus atribuciones dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵⁵ (SHCP) el INEGI se encuentra conformado por:

- La Junta de Gobierno
- Presidencia del INEGI
- Cinco Direcciones Generales
 - o Coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica
 - o Estadística
 - o Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas
 - o Geografía y de Innovación
 - o Tecnologías de Información
- Coordinación Administrativa
- Diez Direcciones Regionales que operan de acuerdo con el número, sede y circunscripciones territoriales.
- Coordinaciones Estatales (treinta y dos)

La Junta de Gobierno, se integra por:

- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.
- Tres funcionarios de la SHCP nombrados por el Secretario.
- Un funcionario público de la Secretaría de Economía, nombrado por el titular de dicha Secretaría.
- El Presidente del INEGI
- Tres Vocales conforme a lo siguiente:
 - o Un funcionario público miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México, que a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, sea nombrado por el citado órgano colegiado del Banco Central.

⁵⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 1996, reformado, adicionado y derogado por los Decretos Publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de 24 de diciembre de 1996, 30 de junio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000, 22 de marzo, 30 de abril y 24 de diciembre de 2001, 31 de julio de 2002, 23 de enero y 17 de junio de 2003, 7 y 28 de mayo de 2004, 6 de junio de 2005, 18 de julio de 2006 y 22 de octubre de 2007.

- Dos profesionistas de reconocido prestigio en materia demográfica y geográfica respectivamente, que a propuesta del Presidente del Instituto sean invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

De estos órganos para el desarrollo del INEGI el que mayor relevancia tiene para el control en el Registro de personas es la Dirección General de Estadística, debido a que es la encargada de normar lo relativo al Servicio Nacional de Estadística en materia sociodemográfica, medio ambiente, ciencia y tecnología; además genera estadísticas con base en el levantamiento de censos, encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos en los tres rubros antes señalados, así como realizar investigaciones y estudios estadísticos.

En la base de datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se encuentran censos de población, vivienda, económicos y un sin fin de estadísticas de productos hechos en México aun por zonas geográficas, pero en lo concerniente a las personas físicas el INEGI cuenta con una gran variedad de datos sensibles como lo son domicilio, firma, edad, tipo de vivienda, zona geográfica, tipo de actividad económica o trabajo, número de parientes o consanguíneos, entre otras.

En la Ley de Información Estadística y Geografía⁵⁶, en sus artículos 35, 36 y 37 que nos hablan de los usuarios e informantes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática como lo describo en el siguiente cuadro.

Artículo 35 LIEG	Usuarios de los sistemas nacionales: a) Dependencias y entidades de la administración pública federal b) Los gobiernos de las entidades federativas c) Las autoridades municipales d) Los poderes e instituciones sociales y privadas
---------------------	---

⁵⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980

	e) Los particulares ⁵⁷
Artículo 36 LIEG	Informantes de los sistemas nacionales, al solicitarles datos estadísticos y geográficos: a) Las personas físicas y morales b) Funcionarios y empleados de la Federación c) Los gobiernos de los Estados d) Los gobiernos de los Municipios e) Empleados de las entidades paraestatales f) Los ministros de culto que celebren ceremonias relacionadas con nacimientos, matrimonios y defunciones.
Artículo 37 LIEG	El derecho de rectificación de los informantes de sus datos será cuando y tendrá derecho a: 1.- Cuando demuestre sean inexactos, incompletos, equívocos u obsoletos corregirlos. 2.- Denunciar antes la autoridades cuando sea violado el derecho de confidencialidad por los sistemas nacionales.

El precepto menciona a los “informantes” y la propia Ley los describe como el conjunto de personas físicas y morales, funcionarios y empleados a nivel federal, estatal y municipal, empleados de entidades paraestatales así como ministros de culto en donde intervengan actos de nacimientos, matrimonio y defunciones, que proporcionan datos estadísticos y geográficos y este conjunto de datos se le da una sistematización de acuerdo al Reglamento de la Ley pero no existe plenamente dicho una protección real a estos datos sensibles y su registro, tan solo un derecho de rectificación de sus datos proporcionados.

2.2. Instituto Federal Electoral y su base de datos.

Más que en este capítulo de hablar del propio Instituto Federal Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hablaremos de la estructura y facultades de los Órganos del Instituto Federal Electoral que tienen facultades y

⁵⁷ Los particulares que utilicen el servicio público de información estadística y geografía; para tales efectos según el propio art. 35 podrán consultar gratuitamente la información en los centros de servicio establecidos por la Secretaría.

repercusiones hacia el Registro Federal de Electores formado por el Catalogo General de Electores y el Padrón Electoral, como sistema de concentración y registro de datos personales.

El artículo 41 de la Constitución General habla de la estructura del Instituto Federal Electoral como la autoridad encargada de realizar las elecciones en México. Es un órgano constitucional autónomo que no depende de ninguno de los tres poderes, aunque el Poder Legislativo nombra a los consejeros electorales y al consejero Presidente a través de la Cámara de Diputados, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros y a propuesta de los grupos parlamentarios.

El Instituto Federal Electoral cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia para llevar a cabo su encargo. Algunos de estos son de carácter Central y otros como Delegaciones en las entidades federativas. El máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General, que se integra por ocho consejeros electorales, un consejero presidente, un secretario ejecutivo, un representante de cada partido político y varios consejeros legislativos que representan a cada grupo parlamentario en el Congreso de la Unión⁵⁸. De los anteriores lo que tienen derecho a voz y voto son los consejeros electorales y el consejero presidente. Los demás solo tienen derecho a voz.

Los Órganos Centrales del Instituto Federal Electoral son conforme al artículo 108 del CFIPE:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General
- c) La Junta General Ejecutiva y
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) La unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

⁵⁸ CÁRDENAS, Jaime, *Para entender La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Guadalajara, 2006, p.165.

Y los órganos del Instituto Federal Electora en cada uno de los distritos electorales uninominales son conforme al artículo 144 del CFIPE:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva
- b) El Vocal Ejecutivo y,
- c) El Consejo Distrital.

Los distintos órganos del Instituto Federal Electoral son:

Directivos⁵⁹: Que cumplen las decisiones y criterios de los órganos de dirección.

Técnicos: Que auxilian a los directivos y ejecutivos en sus tareas aportando apoyo científico y técnico.

Vigilancia: Integrados principalmente por partidos y cuya función es vigilar y supervisar el funcionamiento de los distintos órganos del Instituto.

Todos los órganos del IFE tienen una participación en mayor o menor medida en la conformación y manejo de los datos sensibles de los ciudadanos que integran el Registro Federal de Electores como los mostraremos a continuación.

El Consejo General, tiene la atribución de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y aprobar el modelo de la Credencial para votar con fotografía.

Al Presidente del Consejo le toca convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores⁶⁰, es la Dirección parte de la Junta General Ejecutiva con mayor repercusión en el tema de obtención

⁵⁹ *Idem.* p.170

⁶⁰ La Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme al artículo 121 del CFIPE será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación cívica y de Administración. De esta forma según el CFIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores forma parte de la

de los datos de los ciudadanos con capacidad para votar. Sus atribuciones son conforme al CFIPE en el artículo 128:

- a) Formar el Catálogo General de Electores;**
- b) Aplicar, en los términos de artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores;**
- c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;**

Estos tres primeros incisos atribuyen a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el formar el Catálogo General de Electores, en este se consigna la información básica de varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

La técnica censal total, es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación; y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

La información básica contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el

nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente; al terminar la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

a)...b)...c)

d) Formar el Padrón Electoral;

e) Expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

El Padrón Electoral se forma en base al Catálogo General de Electores y se inicia con solicitud individual de los ciudadanos mexicanos en donde consta la firma, huella digital y fotografía del solicitante, para la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía. Además se asienta la Entidad Federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción, Distrito electoral Federal⁶¹ y sección electoral⁶² correspondiente al domicilio y fecha de solicitud de inscripción.

La credencial para votar con fotografía, es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden emitir el voto en México, además deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores.

g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

⁶¹ Los Distritos Electorales Federales de México son las 300 unidades en que se divide el territorio de México y en cada una de las cuales es electo un Diputado Federal, miembro de la Cámara de Diputados de México. Los distritos electorales fueron fijados en número de 300 en 1979, cuando una reforma legal amplió la representatividad de la Cámara de Diputados que hasta ese momento era de 196 distritos, la división de los distritos se hace tomando en cuenta el último censo electoral, por lo cual, desde 1979 el número de distritos por estado y su integración territorial ha variado en dos ocasiones, una en 1996 y las más reciente en 2005. En cualquier caso, ningún estado puede estar integrado por menos de dos distritos electorales. El 11 de febrero de 2005 el Instituto Federal Electoral fijó la distribución que será utilizada para los procesos electorales de 2006 y 2009, en los cuales se tomaron en cuenta los siguientes criterios: a) Pertenencia de cada distrito a una sola entidad federativa. b) Equidad poblacional. c) Existencia de población indígena. d) Continuidad geográfica. e) Tiempo de traslados. Información proporcionada en <http://www.ife.org.mx> Consultado en línea el 5 de marzo del 2008.

⁶² Una sección electoral es un segmento de entre 50 y 1500 electores en los que se divide un Distrito Electoral y es para los efectos de inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Artículo 191 del CFIFE.

La autoridad Electoral conoce también acerca de las defunciones y procesos legales sobre la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía, al ocurrir esto no existe una certeza de que se manejen adecuadamente estos datos sensibles de los ciudadanos o extranjeros que desean la ciudadanía mexicana.

h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

Al proporcionar las listas nominales se atenta de esta manera a la obtención de datos proporcionados a la autoridad Electoral que se mencionan para formar el Catálogo General de Electores además de los incluidos en la Credencial para votar, de donde se puede discernir la filiación física de las personas, ubicación geográfica y firma.

Ahora, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, encargado del sistema de computo del Organismo no tiene puesto en ley o reglamento las herramientas necesarias para que no se haga mal uso en soporte electrónico o magnético de este Catálogo General de Electores.

2.3. Ley Federal de Protección al Consumidor

Por lo que se refiere a los registros que regularmente tienen las empresas de las personas en cuanto a que se convierten en proveedores en la Ley Federal de Protección al Consumidor⁶³ menciona en sus artículos 1 y 76 BIS como principio básico en las relaciones del consumo la confidencialidad por parte del proveedor del servicio:

“Artículo 1.- I a VII...VIII.- La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados...”

⁶³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, estas reformas son de Mayo de 2000 respecto del uso de medios electrónicos.

"ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;

II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos..."

Este artículo impone una obligación de confidencialidad de los datos, así como la prohibición de transmitirla sin el consentimiento de la persona concernida así como la responsabilidad de los que obtienen estos datos de mantenerlos bajo su seguridad y confidencialidad.

2.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En las Secretarías de Estado existen un sin número de Registros Administrativos para el desarrollo de las actividades sociales y económicas del ciudadano mexicano, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal menciona la obligación de las diversas Secretarías de Estado de proteger a los pobladores y ciudadanos y coadyuvar con las diversas dependencias para su realización, por ejemplo, a la Secretaría de Economía de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor, descritas en la Ley anterior.

2.5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esta⁶⁴ Ley inicio toda una revolución en México referente a la transparencia en que deben de sujetarse los sujetos que según la Ley están obligados a llevarla señala en su artículo primero la finalidad de la Ley:

⁶⁴ Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Junio de 2002

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”.

Y para el efecto que nos incumbe, define en su artículo tercero cuales son los Órganos constitucionales autónomos como Sujetos Obligados: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las Universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces a partir de esta definición encontramos que los órganos anteriores tienen tanto obligación de acceso a la información como responsabilidad de manejo en sus datos personales conforme al Capítulo IV de la multicitada Ley.

Pero lo que sucede en la realidad es otra cosa muy distinta. Conforme al artículo 20 de la Ley los sujetos obligados deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

La Ley de Acceso a la Información en México impone obligación a los sujetos obligados de no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus bases de datos y registros pero también menciona las excepciones a este derecho que son todos aquellos por cuestiones estadísticas, científicas, cuando sea información que se transmita entre sujetos obligados, dependencias o entidades para el uso de sus facultades, por orden judicial y a terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales y sus registros. En los siguientes artículos veremos la información reservada.

Artículo 13 de la LFTAIPG	Información Reservada
	La que comprometa la seguridad y defensa nacional y la seguridad pública.
	Menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales incluida la entregada a México con carácter de confidencial por estados u organismos internacionales.
	Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
	Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
	Cause serio perjuicio al cumplir una Ley, en la persecución de un delito e impartición de justicia, el pago de impuestos y control migratorio.
Artículo 14 de la LFTAIPG	Sea considerada por Ley como: Confidencial, Reservada, Comercial Reservada o Gubernamental Confidencial.
	Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y fiduciario
	Las averiguaciones previas
	Los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado estado
	Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos
	Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de un servidor público

Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de *doce años*. Esta

información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

De lo anteriormente expuesto, es sabido que los registros que tienen las entidades públicas y privadas no son controlados de manera real. Tal es el caso de *Choice Point* que se analizara más adelante.

2. Panorama Internacional del registro de personas.

Propiamente a nivel internacional no existe un Registro de personas, con los atributos propios de las personas físicas. Sino que más bien cada país cuenta con los elementos necesarios para registrar a su población, como un Registro Civil o Instituciones que generan Certificados de Nacimiento y a los extranjeros que radican o pasan por su país, pero si existen elementos de coordinación para este tópico como en la Unión Europea.

A nivel internacional en el tema de los datos personales existen diversos lineamientos dados por diversas organizaciones para la protección de estos datos que en algunos casos no tiene carácter obligatorio⁶⁵; por otra parte el maestro Téllez Valdés, define de acuerdo al régimen jurídico prevaleciente a saber: los que regulan

⁶⁵ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en una recomendación del 23 de Septiembre de 1980, emitió ciertos lineamientos generales relativos a la protección de la vida privada y el flujo transfronterizo de datos de carácter personal. Este no tiene valor obligatorio para los Estados, pero los exhorta a vigilar el equilibrio en esta materia. Dentro de sus puntos fundamentales son: la obligación de protección de la vida privada y de las vidas individuales, así como garantizar la libre circulación de datos. Se recomienda a los países miembros que supriman o eviten crear obstáculos injustificados de datos personales, bajo el pretexto de la protección de la vida privada. El Estado debe vigilar la obtención y la calidad de los datos, y vigilar que los principios de finalidad, utilización, lealtad, seguridad y transparencia sean respetados. Vid. OECD, Guidelines on the Protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data, Francia, 2007.
<http://miranda.sourceoecd.org/vf=1664044/cl=23/nw=1/rpsv/-6681/v2002n2/s1/p1>

el problema desde la constitución, los que lo hacen mediante leyes generales y quienes disponen de una ley particular.

Portugal fue el primer país en considerar regular la protección de datos personales a partir de 1976⁶⁶. En el caso de España su Constitución del 29 de diciembre de 1978 artículo 18 fracción IV menciona: "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

De esta manera pues, en el caso de España, la *intimidad personal* se regula desde la Constitución.

Las leyes generales imponen políticas para proteger sectores más vulnerables en el caso de datos personales; hacia los consumidores de bienes y productos, enfermos, menores de edad o viajeros. Tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica en donde primordialmente existe el número del Seguro Social⁶⁷, en donde su propósito original fue el de dar seguimiento a los individuos para efectos fiscales, y hoy en día se ha vuelto una identificación *de facto* para los ciudadanos Estadounidenses y residente permanentes de este país; como nosotros en México con la credencial para votar con fotografía. También en el caso de los enfermos se creo la *Health Insurance Portability and Accountability Act* de 1996, en el caso de los menores existe la *Children's Online Privacy Protection Act* de 1998, para el proceso de los consumidores se encuentra la *Fair Credit Reporting Act*. En este país no existe una ley específica en conexión al manejo de los datos personales sino un conjunto de Leyes Federales y Estatales; esto ha sido un gran problema

⁶⁶ TÉLEZ VÁLDÉS; *Op. cit.* p.63

⁶⁷ El número de Seguridad Social o (SSN) por sus iniciales en ingles, es un número compuesto por nueve dígitos. Los primeros números de Seguridad Social fueron emitidos en noviembre de 1936 como parte de un nuevo programa de Seguridad Social. Antes de 1986, las personas residentes en el territorio norteamericano menores de 14 años no contaban con dicho número ya que se utiliza para realizar un seguimiento de los ingresos, y los menores de esa edad rara vez tenían sustanciales ingresos. En 1986, la Ley de impuestos americana se modificó para que las personas de más de 5 años sin números de Seguro Social no pueden ser reclamados como dependientes económicos en las declaraciones de impuestos; en 1990 el umbral se redujo a 1 año de edad y más tarde fue abolido por completo. Desde entonces, los padres a menudo han solicitado los números de Seguro Social de sus hijos poco después del nacimiento, el día de hoy, se puede hacer la solicitud con un certificado de nacimiento, con formatos preestablecidos acreditando nacionalidad y otras cuestiones o con coordinación de los Estados al emitir la licencia de conducir a partir de 2005.

Vid. <http://www.socialsecurity.gov/history/ssn/ssnchron.html>, Estados Unidos de Norteamérica, Consultado en línea Enero de 2008.

para este país en cuanto a las transacciones de sus empresas con la Unión Europea debido a las Directivas Europeas del manejo de Datos Personales y sus registros, por lo tanto llegaron a un acuerdo llamado “*Safe Harbor*” o “Puerto Seguro” que permite que las empresas estadounidenses que se comprometan y acepten ciertas cláusulas contractuales puedan recibir datos personales provenientes de las empresas de la Unión Europea. Estas empresas presentan un expediente ante el Ministro de Comercio Estadounidense quien a su vez envía la lista a las empresas que se han adherido voluntariamente a los criterios de seguridad. Esta lista puede ser consultada por las Empresas Europeas.

Después de los atentados del 11 de Septiembre el panorama cambio radicalmente sobre el manejo de datos personales respecto a las personas que visitan ese país. Se crearon dos leyes la *Avitation and Transportation Security Act* de 2001 y la *Enhanced border security and visa entry reform Act* de 2002. En un primer tiempo los Estado Unidos se limitaba a pedir a las aerolíneas la lista de los pasajeros y de la tripulación; en la cual se encontraba el nombre, la nacionalidad, el sexo, el número de pasaporte y el país emisor, la visa así como toda la información que pudiera ser necesaria para garantizar la seguridad aérea.

Posteriormente se pidió a las compañías que les permitieran el acceso a sus sistemas de reservación, en el cual pueden existir informaciones altamente confidenciales sobre los pasajeros; esto se logro mediante la llamada *Passenger Name Record* de 2002. A través de esta se obtiene información respecto el lugar en donde se hizo la reservación, el medio de pago, que comúnmente es a través de Tarjeta de Crédito pudiendo saber todos los datos bancarios disponibles, Tarjeta de Debito o cheque, la dirección personal del pasajero, el número telefónico, si reservo un hotel o un automóvil, la comida pedida (vegetariana, asiática) y los servicios relativos a la salud, como la asistencia médica y compañías que lo proporcionan⁶⁸.

⁶⁸ Cfr. OVILLA BUENO, Rocio, *La protección de los datos personales en México*, Editorial Porrúa, Mexico, 2005

De este modo el Gobierno Norteamericano puede saber o deducir la religión, la salud o el nivel de endeudamiento del pasajero.

Las leyes específicas hacen referencia a las leyes de orden federal o de manera concurrente, a través de leyes estatales, regionales o locales⁶⁹.

Por ejemplo el caso de Francia, la Ley de Informática y Libertades del 6 de enero de 1978 tiene como importancia que la informática "no debe atentar contra la identidad humana, ni los derechos humanos, ni la vida privada, ni los derechos individuales o públicas."⁷⁰

Sin embargo el primer país en legislar al respecto fue Alemania en el estado de Hesse, al crear la primera Ley de Protección de Datos Personales en 1970⁷¹.

Por otro lado existe en la Comunidad Europea en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de Octubre de 1995 sobre la protección de Datos de carácter personal y la libre circulación de estos datos fija límites estrictos para la obtención y utilización de los datos personales y solicita la creación, en cada Estado miembro, de un organismo nacional independiente encargado de la protección de los mencionados datos y sus registros.

De esta Directiva en su Capítulo IV y artículos 25 y 26 expresan:

Artículo 25

Principios

1. Los Estados miembros dispondrán que la transferencia a un país tercero de datos personales que sean objeto de tratamiento o destinados a ser objeto de tratamiento con posterioridad a su transferencia, únicamente pueda efectuarse cuando, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas con arreglo a las demás disposiciones de la presente Directiva, el país tercero de que se trate garantice un nivel de protección adecuado.

2. El carácter adecuado del nivel de protección que ofrece un país tercero se evaluará atendiendo a todas las circunstancias que concurren en una

⁶⁹ Cfr. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, México, Mc Graw Hill, 2004, p. 64 y ss.

⁷⁰ Ley 78-17 del 6 de Enero de 1978 relativa a la informática, a los archivos y a las libertades físicas, publicada en el Journal Officiel del 7 de enero de 1978 parcialmente modificada por la Ley 2004-810 del 6 de Agosto de 2004 relativa a la protección de las personas físicas sobre el tratamiento de los datos personales, Diario Oficial Francés del 7 de Agosto de 2004.

⁷¹ Vid. G. GREGORIO, Carlos, *La Protección de Datos Personales: Europa vs. Estados Unidos*, todo un dilema para América Latina, México, 2007.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1407/12.pdf>

transferencia o en una categoría de transferencias de datos; en particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración del tratamiento o de los tratamientos previstos, el país de origen y el país de destino final, las normas de Derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país tercero de que se trate, así como las normas profesionales y las medidas de seguridad en vigor en dichos países...

El carácter adecuado del nivel de protección será analizado en función de las reglas de Derecho y las medidas de seguridad que se respetan.

El artículo 26 de la Directiva, nos explica varias excepciones, en las cuales, los Estados miembros dispondrán en casos particulares de las medidas para realizar una transferencia de datos personales a un país tercero, que no garantice un nivel de protección adecuado siempre y cuando: exista un interés jurídico y el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista.

Artículo 26 de la Directiva 95/46/CE	Excepciones en la transferencia de datos personales
	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Cuando sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato en beneficio del interesado. 2.- Para la salvaguardia de un interés público o vital del interesado. 3.- Un tercero muestre interés legítimo cuando proviene de un Registro Público

Y son los Estados miembros y la Comisión Europea los encargados de informarse en que casos estiman que un país tercero no asegura un nivel de protección adecuado.

En el caso de las empresas mexicanas, deben de respetar estas reglas mínimas de protección para poder exportar a la Unión Europea.

CONCLUSIONES

1. La regulación de los datos personales como atributos de las personas físicas ha sido un tema complicado para los legisladores mexicanos. El tema de transparencia ha sido recurrente a tal manera que fue elevado a carácter constitucional, lo cual en un primer término es bueno, pero no protege de manera fehaciente los datos personales de las personas.

2. Las Instituciones que tienen injerencia en el registro y manejo de datos sensibles de las personas, no están estructuradas para que puedan dar una verdadera protección a los datos proporcionados por los pobladores del país. Como ya lo hemos visto al IFE y la expedición de la credencial para votar con fotografía entra en conflicto al determinarla como identificación "oficial" debido a que la Ley General de Población dice otra cosa.

3. A nivel internacional existen Constituciones y Leyes que regulan la protección de los datos personales, regularmente las leyes específicas son de orden federal y ponen los lineamientos para que las entidades federativas o las que la hagan de sus veces, lo realicen de manera concurrente.

4. Existen organismos y entidades supranacionales como los lineamientos de la OCDE relativos a la protección de la vida privada y la Directiva 95/46/CE de la Comunidad Europea en donde se determinan principios y excepciones a la protección de los datos y su custodia en los diversos países.

CAPÍTULO IV. LOS DATOS PERSONALES EN LOS REGISTROS Y LA PROBLEMÁTICA DE SU PROTECCIÓN.

Uno de los temas fundamentales en los registros, es la protección de los datos personales. A través de los datos personales es posible llegar a conocer datos sensibles de las personas y como veremos al hablar de los datos personales, esto se complica aún un poco más al tratar de hablar de registros en entidades públicas y entidades privadas. Es tal la preocupación, que varias legislaciones alrededor del mundo ya han tratado de implementar un poco la protección de datos, como el caso de España o la Comunidad Europea visto en el capítulo III de esta obra.

Tanto en la Comunidad Europea y varios autores como Rocío Ovilla han determinado la necesidad de establecer reglas referentes a la obtención y tratamiento de los Datos Personales en Registros hechos por instituciones públicas y privadas.

Se ha demostrado que la información puede ser un bien susceptible de medirse económicamente; y debido a esto existe un gran tráfico en la búsqueda de información que sea útil para los mecanismos gubernamentales y de empresa.

1. Los Datos Personales y sus Registros.

La protección de datos se aplica tanto a los archivos automatizados como a los manuales. Así como al sector privado como al sector público. De ahí la diferencia de tratamiento entre el acceso a la información pública y el acceso a los datos del individuo en bases de datos privadas. Con algunas excepciones en el sector público que las veremos mas adelante, pero que son relativas a la seguridad nacional, al orden público, a los derechos y libertades de las personas y a la salud conforme a la LFTAIPG.

Los datos personales según la multicitada Directiva 95/46 de la Comunidad Europea se definen de la siguiente manera:

«Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social

Entonces, es necesario proteger la esfera privada del individuo, su intimidad de la posible utilización por parte de terceros de su información personal en los Registros a través de un concentrado confiable. La cual puede incluir dos aspectos, un primero relativo a sus datos generales (nombre, dirección, teléfono, edad) y un segundo relativo a sus datos más personales que en algunos casos pueden ser considerados como sensibles como la religión, pertenencia a un sindicato, partido político, raza o etnia.

Lo que el Estado mexicano tiene que hacer es garantizar la protección de estos datos y proteger a las personas del manejo indebido de los mismos.

La obtención de informaciones de carácter personal o nominativo conlleva una serie de obligaciones, que van variar de un país a otro.

El Maestro español Miguel Ángel Dávila Rodríguez, define la expresión "protección de datos" como:

"El amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable

con el, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad".⁷²

Hay dos momentos importantes en la obtención y protección de Datos Personales. El primero es sobre la obtención de los datos personales y el segundo es relativo al tratamiento de estos datos.

2. Reglas referentes a la obtención de datos personales

Como bien lo menciona la exposición de motivos y objetivo de la Directiva 95/46/CE de la Comunidad Europea respecto a la Protección de Datos Personales, que debido a la libre circulación en los Estados miembros de mercancías, personas, servicios y capitales, hacen necesaria no tan solo la libre circulación de Datos Personales, sino la protección de los derechos fundamentales de las personas. Y se han estipulado una serie de condicionantes para homogeneizar tales obtenciones y tratamientos que se pueden resumir dentro de este y el próximo punto, ya que diversas legislaciones y autores como Miguel Ángel Davara muestran las reglas relativas a la manera en la cual se debe proceder, al momento de obtener informaciones de las personas.

2.1. EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR⁷³

Es necesario el consentimiento del titular de los datos personales para la obtención de los mismos. Es su derecho de la privacidad, pero este derecho no es ilimitado. Los límites derivan de otros valores jurídicos (seguridad pública, seguridad nacional en el caso de terrorismo)

⁷² Vid. DAVARA R., Miguel Ángel, *Manual de derecho informático*, Aranzandi Editores, Madrid, España, 1997, p. 47 Apúd. OVILLA BUENO, Rocío, *La protección de los datos personales en México*, Editorial Porrúa, Mexico, 2005, p. 33

⁷³ OVILLA BUENO, Rocío, *La protección de los datos personales en México*, Editorial Porrúa, Mexico, 2005, p. 34 y siguientes.

2.2. LA OBLIGACIÓN DE LA LEALTAD

Es la prohibición para obtener informaciones por medios desleales o ilícitos. En ocasiones se le incluye dentro de la obligación de “transparencia”. Aquí lo que nos importa es como en el proceso electoral se utilizan los datos sensibles de los electores para otros fines.

2.3. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

El principio de obligación de información consiste en informar previamente a las personas que sus datos personales van a integrar un archivo automatizado. Y que pueden oponerse a tal situación y que tiene un derecho de acceso y de rectificación con respecto a los datos que les conciernen.

Entre estas informaciones se encuentran: precisar del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas; de las consecuencias en el caso de que no respondan a alguna de las preguntas; si existe una comunicación de estos archivos automatizados hacia otras personas físicas o morales y quines son estas personas destinatarias de la información.

2.4. PRINCIPIO DE FINALIDAD

Este principio es una obligación para el recaudador de datos. Las informaciones deben de ser tratadas solo cuando éstas sean adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. Un tratamiento automatizado de la información solo podrá hacerse si tiene un propósito determinado, explícito y legítimo, el cual debe corresponder a las misiones del organismo recaudador de datos.

2.5. OBLIGACIÓN DE VIGILANCIA

El controlador de datos debe asegurar la seguridad de estos datos (evitar que sean pirateados). De lo contrario puede existir una responsabilidad del proveedor del servicio o de acceso o de la empresa que comercializa estos datos. Para que el proveedor de acceso sea considerado responsable jurídicamente hay que demostrar que tiene los medios técnicos para bloquear el acceso.

3. Reglas referentes al tratamiento de los datos personales

Después de haber sido recabados los datos por entidades públicas o privadas, las personas pueden ejercer ciertos derechos subjetivos para su tratamiento y así verificar o impugnar el sistema de archivo que contiene sus datos.

3.1. DERECHO DE ACCESO

Toda persona tiene derecho de que le sea informada de cómo se ha tenido acceso a sus datos, el cual se traduce como un derecho de poder procurarse la comunicación de los datos que le conciernen⁷⁴.

Es un derecho a obtener, previa solicitud y con una frecuencia razonable, la confirmación de la existencia o inexistencia de los datos que le pertenecen, la comunicación de dichos datos en forma inteligible, así como información acerca de su origen y en general, su utilización. Sin embargo existen excepciones al derecho de acceso. Estas excepciones suponen la adopción de medidas necesarias para:

- la defensa
- las actuaciones penales;
- la seguridad pública;
- una función de control o de inspección inherente al ejercicio de la autoridad pública;

⁷⁴ *Ídem*, pp.36 y ss.

- un derecho equivalente de otra persona y los derechos y libertades de terceros.

Es un derecho que debe de ejercitarse con una periodicidad razonable y sin retrasos ni gastos innecesarios o excesivos.

3.2. DERECHO DE OPOSICIÓN O IMPUGNACIÓN

Si existe una cesión de información o comercialización de archivos, esta cesión debe velar el principio de respeto de la vida privada de los individuos y poder dar a cada uno de las personas a las cuales se lleva a cabo algún almacenamiento o tráfico de sus datos personales un derecho de impugnación.

Una persona puede oponerse, por motivos legítimos, a que las informaciones nominativas que le conciernen sean objeto de un tratamiento automatizado o no. Éste es un derecho ilimitado en el tiempo y se aplica independientemente del modo de obtención de información utilizado. Sin embargo, este derecho de oposición tiene dos limitaciones:

- 1.- Su ejercicio se encuentra subordinado a la existencia de un motivo legítimo.
- 2.- Este derecho no se aplica a los tratamientos automatizados creados por las autoridades públicas.

3.3. DERECHO DE RECTIFICACIÓN

El titular del derecho de acceso se beneficia de un derecho de rectificación, el cual le permite modificar o corregir todo dato inexacto o incorrecto que le concierna⁷⁵. El

⁷⁵dem. p.37

titular puede pedir que sus datos personales sean rectificadas, actualizados y cuando corresponda, suprimirlos o someterlos a confidencialidad.

Este derecho se aplica a las informaciones inexactas, incompletas, equivocadas o caducas.

El responsable o usuario de la base de datos, debe de proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales. Excepción de los casos en los cuales la supresión pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos a terceros o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

3.4. DERECHO AL OLVIDO

Las informaciones no deben de ser conservadas bajo una forma nominativa más allá de la duración necesaria prevista en la declaración de obtención de esta información, a no ser que su conservación este autorizada por la autoridad competente⁷⁶.

Tal es el caso de la obligación de conservar ciertos archivos, como pueden ser los archivos de clientes para verificar fiscalmente las facturas de los productos vendidos o los servicios prestados.

Este derecho es conocido también como un Principio de Duración de Conservación Limitada de las informaciones en soportes informáticos.

⁷⁶ *Idem.* p.38

4. Bases de datos personales y su especulación económica

Una base de datos es “un conjunto de datos no redundante de datos organizados e interrelacionados de acuerdo a ciertos atributos comunes en función de los posibles requerimientos de distinta aplicación⁷⁷”.

Las bases de datos regularmente pertenecen a un mismo grupo por ejemplo, respecto de las personas su nombre y apellidos, domicilio, etc; debido al desarrollo de la computación se han desarrollado soluciones mas practicas referente al almacenamiento y utilización de los mismos.

Los Datos personales, como ya hemos mencionado, parten de cuestiones desde generales hasta los que comúnmente se les denomina sensibles; ya no tan solo se conocen datos generales como el nombre, domicilio o fecha de nacimiento sino datos como la capacidad económica de una persona a través de conocer sus antecedentes crediticios, el partido político con el cual simpatiza, sus antecedentes médicos, religión, raza o etnia. Estos datos son de gran relevancia en la actividad económica globalizada.

Hoy en día se estudia como una nueva economía la que se encuentra basada en el conocimiento, debido en parte a los nuevos progresos en tecnología y en parte a la globalización económica⁷⁸. En los mercados financieros, como el NASDAQ, el término se ha asociado con las empresas punto-com. Pero en lo que concierne a la capacidad de almacenamiento, tratamiento, transmisión y uso de información como elemento fundamental para la toma de decisiones en aspectos económicos por parte de personas e instituciones tanto del sector público como privado, llegan a ser

⁷⁷SAKORA, Raúl Horacio y TESORO, José Luis, *Glosario de Informática*, Ediciones Contabilidad Moderna, Buenos Aires, 1984, p.26

⁷⁸Wikipedia, La Enciclopedia Libre. México. 2007. http://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_Econom%C3%Ada Consultada en línea el 5 de marzo de 2008.

equiparadas con elementos como la energía y las materias primas⁷⁹ como lo define el Informe *Mac Bride*.

4.1. Informe Mac Bride

A partir de 1945 surge un debate internacional sobre la comunicación, gran parte del cual se llevó a cabo en el seno de la UNESCO⁸⁰. En el ámbito internacional, al terminar la segunda guerra mundial, Estados Unidos emerge como una potencia hegemónica. Este debate sobre la comunicación se desarrolló inicialmente en un marco de guerra fría y de descolonización y se materializó finalmente en el informe Mac Bride en 1980. Este informe supuso el punto de inflexión para el debate sobre la comunicación ya que implicó la afirmación y construcción de un nuevo orden informativo acorde con las profundas transformaciones del mundo.

Las recomendaciones de la UNESCO en relación con el nuevo orden informativo, contrarias a las propuestas de Estados Unidos hicieron que, en 1984, este país abandonase la UNESCO. Un año después lo harían el Reino Unido y Singapur. La crisis de este organismo era reflejo de la crisis general del sistema de las Naciones Unidas.

En el ámbito de la comunicación, Estados Unidos propugnaba un marco internacional político y jurídico favorable a la libre circulación de los flujos informativos.

Ya en la primera asamblea general de la ONU de 1946⁸¹, se declaró la libertad de información como un derecho humano.

⁷⁹ Vid. TELLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, Mc Graw Hill, México, 2004. P.54

⁸⁰ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura quedó constituida en París el 4 de noviembre de 1946, al firmar su Acta constitutiva unos veinte Estados. La carta de constitución de la ONU fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, por representantes de 50 países.

⁸¹ Resolución 59. «La libertad de información es un derecho fundamental del hombre y piedra de toque de todas las libertades a cuya defensa se consagran las Naciones Unidas.»

El primer texto oficial en que se formuló el concepto de libertad de información fue el artículo 19 de la declaración universal de los derechos del hombre, resultado indirecto de las discusiones de Ginebra.

El texto dice así:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*⁸²

La doctrina de libre circulación servía de sustrato teórico a la estrategia norteamericana para mantener su liderazgo político y económico en el mundo occidental. Y además facilitaba la expansión de Estados Unidos hacia los territorios que iban logrando su independencia política, en perjuicio del modelo de expansión de la Unión Soviética. En la práctica defendía una empresa de prensa libre, sin intervención gubernamental alguna, pluralismo en las fuentes informativas, etc.

Esta doctrina venía a cuestionar la hegemonía informativa europea de las grandes agencias como Reuter y Havas 6, y facilitaba la expansión de las americanas: *Associated Press (AP)* y *United Press International (UPI)*.

La realidad fue que la doctrina de la libre circulación favoreció el dominio de algunas agencias de noticias. Esta situación la constató la UNESCO en 1953.

Entre seis de ellas: *Associated Press*, *United Press International*, *International News Service*, *Reuter*, *Agencia France Presse* y *Tass*, servían a 144 estados, el 98% de la población mundial.

⁸² Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 art. 19.

Las agencias internacionales se desarrollaron al amparo del principio del *free flow*. Este principio les permitió actuar sin ser responsables jurídicamente ante los países extranjeros en los que realizaban sus operaciones o ante la comunidad internacional. Se convirtió, pues, en un permiso para decidir lo que era transmisible⁸³.

En 1976 la Conferencia general de la UNESCO se celebró en Nairobi. Es significativo que la primera vez que se celebra fuera de París se reúna en un país del Tercer Mundo.

La confrontación de posturas en torno al proyecto de Declaración sobre los *mass media*, se hizo patente. Sin embargo la voluntad de negociación llevó a la Conferencia a encargar al director general Amadou Mahtar M'Bow que formase una comisión para examinar la totalidad de los problemas de comunicación en la sociedad de aquel momento. La comisión⁸⁴ estuvo formada por 16 miembros y puso al frente a Sean Mac Bride, político irlandés al que se había concedido el premio Nobel de la paz y el premio Lenin de la paz.

De todos modos, la UNESCO aprobó en Nairobi unas primeras resoluciones relativas al nuevo orden internacional de la información, que facilitasen una circulación de la información no sólo libre, sino equilibrada. Equilibrada era la expresión de que el derecho a la información debe comprender tanto el derecho a ser informado como a informar.

De la comisión presidida por *Mac Bride*, arrancó una primera fase de negociación que culminó, con la aprobación en 1978, de la declaración sobre los medios de comunicación de masas. Este tema se había eludido en las dos anteriores conferencias generales de la UNESCO, ya que las naciones occidentales,

⁸³ ROMÁN PORTAS, Mercedes, "Balance de la Comunicación en la segunda mitad del siglo XX", Historia y Comunicación Social, Madrid, Volumen 7, 2002, pp. 205 y ss.

⁸⁴ La Comisión fue constituida en diciembre de 1977.

entonces claramente opuestas al nuevo orden informativo, no querían aceptar un lenguaje que incorporaba la idea de la responsabilidad estatal sobre los *mass media*. En 1978 en París se cambió el término internacional, por mundial, así la denominación oficial quedó en Nuevo Orden Mundial de la Información y de la Comunicación (NOMIC).

En 1980 se aprobó, como veremos, el informe Mac Bride, en el que se perfilaba mejor el nuevo orden al que se quería llegar. El informe recoge el mejor resumen alcanzado en torno al concepto de Nuevo Orden, lo sintetizaba en los siguientes términos:

«...La información es hoy ya un recurso económico básico y de carácter específico (y no una simple mercancía), que desempeña una función social esencial, pero que está hoy distribuido de un modo desigual y mal utilizado. En otro sentido, el nuevo orden de la comunicación es requisito previo para el nuevo orden económico, del mismo modo que la comunicación es la *condición sine qua non* de todos los intercambios económicos entre grupos, pueblos y naciones.»

Por primera vez se hablaba ya de la información como un bien susceptible económicamente.

4.2. El caso *ChoicePoint* un ejemplo de especulación económica de datos personales en registros.

En las elecciones del año 2000 fueron todo un suceso político en México, votaron cerca de 40 millones de ciudadanos⁸⁵, los cuales acreditaban su voto con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual como ya lo hemos analizado contiene datos sensibles de los mexicanos.

⁸⁵ Vid. <http://www.ife.org.mx/documentos/PREP/prep/memorias/sistema/paginas>. México Consultado en línea, Febrero de 2008

La Empresa Estadounidense *ChoicePoint* con sede en Atlanta, Georgia se dedica a recabar información supuestamente para reducir riesgos y fraudes a las empresas y al gobierno. Esta empresa adquirió el padrón electoral actualizado al 2000 y de otros archivos oficiales del país para venderla al gobierno de los Estados Unidos. *ChoicePoint* es una de las empresas utilizadas por Washington para burlar las disposiciones legales estadounidenses que prohíben a su gobierno recabar datos personales para usos no especificados y tuvo implicación directa en la posible adulteración del padrón electoral de Florida durante los comicios presidenciales de Estados Unidos, en 2000.

ChoicePoint manipuló el listado de votantes en Florida para eliminar electores de origen hispano y afroamericano, circunstancia que incidió en el más que dudoso triunfo de George W. Bush. Esta afirmación fue también emitida por el secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas, el día 20 de Abril de 2003⁸⁶, al referirse a la presunta compra de datos de licencias de conducir de la capital del país por *ChoicePoint*.

Además de su participación en un posible amañamiento de los comicios de Florida para favorecer al Partido Republicano y al hoy mandatario Bush, suceso abiertamente denunciado en Estados Unidos, *ChoicePoint* ha divulgado y comercializado en varios casos datos falsos, ha afectado a ciudadanos del país vecino y ha sido demandada ante los tribunales.

ChoicePoint es, por añadidura, un centro de información que no tiene escrúpulos a la hora de obtener y presentar archivos críticos -la ilegal adquisición del padrón electoral mexicano y la manipulación del de Florida son sólo dos ejemplos- y opera como una especie de entidad parapolicíaca en labores de inteligencia e identificación de supuestos terroristas y otros presuntos delincuentes para el gobierno de Estados Unidos.

⁸⁶ La Jornada <http://www.jornada.unam.mx/2003/04/21/edito.php?printver=1>, Consultado en línea en Octubre de 2007.

Por tratarse de una empresa privada, *ChoicePoint* está al margen de los controles aplicables a las instancias gubernamentales y de la supervisión pública, y se coloca como un poder sin freno que podría utilizar la información que posee para controlar, espiar o tergiversar. Y aunque también ha prestado servicios relevantes, como la identificación de ADN de las víctimas de los atentados del 11 de septiembre, el hecho de que sea una corporación movida por el afán de lucro supone que sus actividades y acervos informativos están también al servicio del poder y el dinero, con todo lo que ello implica.

Que una entidad de esa naturaleza esté en posesión de información sobre millones de mexicanos resulta inquietante y peligroso, pues tal situación genera severos riesgos para la seguridad nacional y expone a los ciudadanos del país a padecer persecución, discriminación o errores por parte de autoridades y otras entidades de Estados Unidos, aun sin ser responsables de ilícito alguno.

En 1998, una mujer de Chicago fue despedida de su empleo después de que *ChoicePoint* informó a sus patrones que había sido condenada por un delito grave, pero la información estaba equivocada. La afectada demandó tanto a su patrón como a *ChoicePoint* y recibió una compensación, pero los críticos dicen que hay muchos más casos como éste donde un empleado simplemente es despedido con base en este tipo de información.

La empresa reconoce que en otro caso la información que obtuvo del departamento de vehículos de motor de Pennsylvania fue usada indebidamente. Y está el caso de la elección en Florida. La asociación de derechos civiles en Estados Unidos de Norteamérica demandó al estado de Florida y a *ChoicePoint*, porque miles de votantes afroamericanos fueron depurados del padrón

a raíz de información errónea otorgada por la empresa; el caso aún está en proceso⁸⁷.

El Pentágono y el nuevo Departamento de Seguridad Interna están lanzando ambiciosos proyectos que dependen de *ChoicePoint*, y de otras empresas de recaudación de datos, para rastrear ciudadanos y analizar patrones de comportamiento supuestamente bajo la justificación de la detección de "terroristas". La nueva iniciativa de protección de pasajeros aéreos del Departamento de Transporte utiliza datos de *ChoicePoint* y de empresas similares para verificar la identidad e historial de cada individuo que compra un boleto de avión⁸⁸.

CONCLUSIONES

1. La era de la informática y las nuevas innovaciones en todos los aspectos de la vida del ser humano, han provocado una gran dinamicidad en su forma de vida. Lo podemos ver simplemente al volver la mirada a unos años atrás en donde la comunicación vía satelital era casi imposible o la red global de Internet era inaccesible.
2. Los datos personales siempre han sido una herramienta para realizar todo tipo de transacciones en la esfera pública y privada; de esta manera es necesario que al utilizar datos personales se realice de la manera más sencilla y veraz a través de un registro confiable.
3. Los elementos y reglas para el tratamiento y obtención de datos personales solo son lineamientos para que, aquellos que tengan en su poder este tipo de información "sensible" la manejen sin actuar y perjudicar la esfera de un tercero; debido a que cuando se entra en la esfera privada de otra persona recae sobre el que maneja esa información una gran responsabilidad. Y no tan solo se tendrá que cuidar la

⁸⁷ CASON, Jim y BROOKS, David, "Choice Point la hace de Big Brother para Washington, Sesenta Millones en México, vulnerables al espionaje de EE. UU." La Jornada, México, Consultado en línea el 21 de Abril de 2003.

<http://www.jornada.unam.mx/2003/04/26/006na1pol.php?origen=index.html>.

⁸⁸ *Idem*.

información sino que permitir al titular de esta, hacer uso de su derecho de rectificación y finalidad.

CAPÍTULO V. LOS REGISTROS DE PERSONAS EN MÉXICO

1. El Derecho ciudadano del Registro

El crecimiento de la burocracia ha provocado que en nuestro país exista la necesidad de crear una serie de bases de datos de todo tipo a través de Registros.

Los Registros en toda clase de dependencias y entidades tanto públicas como privadas, han provocado el crecimiento desmedido de operaciones y archivo; todos los mexicanos tenemos derecho a conocer que hacen los registros con nuestros datos y a su vez contar con la herramientas jurídicas necesarias para su obtención, corrección y tratamiento.

Es claro que en nuestro sistema jurídico existe la problemática de saber distinguir en estos Registros a que tiene o no tiene el ciudadano acceso, por que existe información privilegiada para el buen funcionamiento del Estado tal es el caso del manejo de campañas contra el narcotráfico por ejemplo, que es información que si se diera a conocer no tendría el carácter de inteligencia en contra de este mal para la sociedad, pero en la realidad por la falta de cultura jurídica en este tema se violenta de manera unilateral por parte del Estado.

Un primer paso para el acceso de los ciudadanos es la creación de normas y mecanismos de coordinación para el manejo de archivos públicos y que a su vez siguen los lineamientos de las leyes de acceso a la información en varios Estados de la república y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No es posible concebir a un Estado democrático como el nuestro negando a un ciudadano el derecho de ser registrado, por ejemplo, en el registro civil.

El registro ha sido toda una tradición en los sistemas jurídicos del mundo, como hemos visto en el primer capítulo de este estudio, pero la finalidad de estos siempre ha sido de control y acceso de los ciudadanos y no como un derecho difuso como el caso de los derechos humanos.

En México existe un sinfín de registros como materias de Derecho; pero para su mayor comprensión he establecido una división de estos, respecto a las personas físicas, en los siguientes para su mayor comprensión:

El Registro Civil

El Registro Federal de Contribuyentes

1.1. La Firma Electrónica Avanzada

Registro Federal de Electores

Registros Administrativos Federales

Registros Administrativos Locales

El Registro Público de Comercio

2. El Registro Civil

En el ámbito Civil se encuentra el Registro Civil, que es una Institución de orden público, cuyo objeto es hacer constar los actos relativos al estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública y del cual derivan una serie de actos naturales del ser humano el nacer, crecer, contraer matrimonio o morir entre otras, circunstancias que realiza precisamente este tipo de Registro.

Los antecedentes remotos de esta institución se localizan en los registros que organizó Servio Tulio en Roma. A la caída del Imperio Romano la Iglesia toma en sus manos la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, con fines esencialmente sacramentales. El Concilio de Trento trajo el perfeccionamiento de los registros parroquiales⁸⁹. En México con la conquista española llega al país el sistema de registros parroquiales

Los documentos o actas del Registro Civil y los testimonios que de estos se expiden tienen valor probatorio pleno y sirven para acreditar aquello sobre lo que el registrador declara, bajo su fe haber pasado en su presencia, constituyen prueba especial de lo que el encargado del Registro Civil puede certificar por su personal conocimiento, pero no de las declaraciones que en ellos se contengan con relación a hechos distintos; por ejemplo, un acta de matrimonio no sirve para acreditar la declaración del estado civil de los testigos que en ella intervengan.

El contenido de las actas emitidas por el Registro Civil no llega a constituir una presunción inatacable. Su validez plena se mantiene mientras no se pruebe lo contrario⁹⁰.

Los Registros Civiles se instalan regularmente por regiones o por poblaciones con un número considerable de habitantes, lamentablemente esto a generado un conglomerado burocrático muy grande, a lo largo y ancho de todo el país; por lo general en cada Estado de la República existe un Director General del Registro Civil y su Subdirector, para posteriormente establecer las oficialías necesarias determinadas de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población, que a nuestra opinión es algo muy subjetivo para determinar. De esta manera un gran número de personas trabajan para realizar las actas relativas del Registro Civil, así como los locales destinados para estos fines y el gasto para el archivo y soporte generan unas

⁸⁹ Vid. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, Editorial Porrúa, 1993, México, p.2740.

⁹⁰ *Idem*.

partidas presupuestales muy grandes, de varios millones de pesos anualmente que pueden enfocarse a otras partidas mas importantes como educación o seguridad.

3. El Registro Federal de Contribuyentes

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación⁹¹ (CFF) establece la obligación del contribuyente de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de un plazo perentorio e improrrogable a contar a partir de la fecha de realización del supuesto de hecho previsto legalmente como generador de esa obligación de inscribirse.

Es este registro, un instrumento creado por Ley para efectos de control de los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal.

Una vez inscrito, el contribuyente queda obligado, mientras siga siéndolo, al presentar ante la autoridad fiscal cualquier aviso relativo a algún cambio o modificación de los datos asentados en la solicitud de inscripción, tales como cambio de domicilio, de giro o actividad, de denominación o razón social; o bien, de defunción si el contribuyente era persona física o liquidación si era persona moral, entre otros supuestos.

De igual manera en el artículo 27 del CFF, las personas físicas que deseen constituir una persona moral en su calidad de socio o de accionista a excepción de aquellas que sin fines lucrativos de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁹² - que hace mención a las personas jurídicas laborales, como Sindicatos o Asociaciones Patronales, Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, Colegios de

⁹¹ Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1981.

⁹² Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Enero de 2002.

profesionales, Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas, vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, entre otras, siempre y cuando estas no vulneren su fin lucrativo- así como la obligación de inscribirse en este registro a las personas que hubiesen adquirido acciones de las personas morales que se encuentren en los grandes públicos inversionistas, siempre y cuando el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas. Lo cual ha sido una herramienta recurrente de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para captar a través de este, el mayor número de personas físicas para la captación de impuestos.

El Registro Federal de Contribuyentes se forma para las personas físicas con 13 dígitos de los cuales⁹³:

Las primeras dos letras son la primera consonante del apellido paterno más la primera vocal del apellido paterno.

El tercer dígito es la primera vocal del apellido materno.

El cuarto dígito es la inicial del primer nombre.

Los primeros dos dígitos son el año de nacimiento.

Los segundos dígitos son el mes de nacimiento.

Los terceros dígitos son el día de nacimiento.

⁹³ A la fecha no ha quedado claro el cálculo que a través de sistemas aritméticos realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, conforme a el artículo 27 del CFF , 14, 15, 16 y 18 del RCFF y diversas Resoluciones Misceláneas Fiscales ha sustentado la Secretaría la necesidad de su uso.

Los últimos tres dígitos se le conoce como Homoclave, esta la designa el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiendo de algunos factores como son:

A) Si hay más personas con el mismo nombre y apellidos (conocidos como homónimos).

B) Si hay más personas con el mismo nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

C) Si le falta algún apellido.

De esta forma según el Glosario del SAT la Clave del Registro Federal de contribuyentes es: La cadena de caracteres que, de tratarse de una persona física, se compone de 4 letras, 6 dígitos numéricos y 3 dígitos alfanuméricos, que el contribuyente obtiene en el momento de inscribirse ante la Secretaría de Hacienda. Si el contribuyente es persona moral, la cadena se compone de 3 letras, 6 dígitos numéricos y 3 dígitos alfanuméricos.

De esta forma el RFC, ha sido una clave asignada por el gobierno mexicano para las actividades económicas de la población y recaudación fiscal, pero la realidad es otra. La capacidad recaudatoria del Fisco ya ha sido rebasada tanto así que ha sido necesario utilizar la subcontratación de empresas especializadas. Por la magnitud que tiene el SAT a nivel nacional⁹⁴ todos los contratos se sujetan a un modelo muy alto de subcontratación, para administrar los proyectos, supervisar el nivel de servicio y resolver conflictos presentes y futuros.

El primer modelo fue el CAT (Centro de Administración Tecnológica) y consistió en tercerizar primero la infraestructura física más las aplicaciones de escritorio, así como el equipo móvil (laptops) que se requieren para las labores de

⁹⁴ Cerca de 32 mil empleados y 550 posiciones. Vid. Revista Política Digital, Innovación Gubernamental, Outsourcing, Número 40, Noviembre 2007, México, p.35.

auditoria; también se solicitaron servicios de impresión, digitalización, energía regulada, soporte técnico, red de comunicaciones, correo de voz, directorio activo, herramientas de colaboración y mantenimiento entre otras. Lo cual tiene obviamente una vertiente positiva y otra negativa, la que se refleja en unos costos operativos muy altos.

Por lo que se refiere al RFC como registro si existiera una unificación como medio de identificación personal e intransferible estos costos bajarían considerablemente, ya que, además se invierte por lo que ve a la coordinación y expedición de este en sistemas de monitoreo, seguridad y control informático como ejemplo se encuentra, la firma electrónica avanzada, la cual sería en el aspecto comercial una ventaja, pero no así en el ámbito de recaudación fiscal debido a que incrementaría los costos a pequeños comerciantes o empresarios y generaría gastos inmediatos no previstos.

3.1. La Firma Electrónica Avanzada

La firma de un documento es necesaria para hacer constar por escrito la manifestación de la voluntad para aceptar, contratar o acusar recibido por parte del emisor. También es necesaria para identificar al firmante del documento y asegurar la confidencialidad del propio mensaje. Y, por tanto, conlleva las consecuencias jurídicas derivadas del contenido del documento atribuible al firmante del mismo, lo que implica que se reconoce a la persona titular de la firma como autor del documento⁹⁵. Para autenticar un documento digital también se requiere una firma: la firma electrónica.

A una firma electrónica se le aplican todos los conceptos anteriores y, por tanto, necesariamente debe probarse que proviene de la persona a quien se le atribuye por lo tanto se requiere una firma electrónica avanzada o fiel. El reto es que

⁹⁵ Cfr. SÁNCHEZ, Medal Ramón, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México, 2002, p.27

los sistemas tecnológicos concurren armónicamente con la legislación, lo cual debido a la dinamicidad de todos los componentes electrónicos alrededor del mundo es muy difícil y se acrecienta arduamente cuando en México tan solo cerca de 3 millones de habitantes cuentan con acceso a Internet⁹⁶.

En nuestra legislación federal el CCF menciona en que casos deben ser firmados los documentos:

Artículo 1834. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Artículo 1834 bis. Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Sin embargo por el tema que nos atañe la firma electrónica se ha adoptado como un sistema de seguridad sobre la integridad, origen y autenticidad de un documento. La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)⁹⁷ sobre Firmas Electrónicas en su artículo 2 define lo que es firma electrónica:

Artículo 2. Definiciones

⁹⁶ INEGI, México, Septiembre de 2007

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=tnf196&s=est&c=9199>

⁹⁷ La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) fue establecida por la Asamblea General en 1966 (resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966). La Asamblea General, al establecer la Comisión, reconoció que las disparidades entre las leyes nacionales que regían el comercio internacional creaban obstáculos para ese comercio, y consideró que, mediante la Comisión, las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel más activo en la reducción o eliminación de esos obstáculos.

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "firma electrónica" se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos...

El artículo 89 del C. Co, reformado por el decreto publicado el 29 de agosto de 2003, menciona lo que es la firma electrónica a "Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio".

Y en su artículo 97 del CCo menciona lo que es firma electrónica avanzada de la siguiente manera:

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

De esta manera el C. Co asume la existencia de firmas electrónicas simples y fiables o avanzadas, mientras que el CFF admite también las firmas electrónicas sin calificación alguna y las firmas electrónicas avanzadas, pues aún cuando solo

regula a las segundas (FEA) faculta a la autoridades fiscales para que mediante reglas de carácter general autoricen el uso de otras firmas electrónicas⁹⁸.

La Obligatoriedad de la FEA en materia fiscal se encuentra en el mismo CFF vigente a partir de 2004 que prevé que todas las operaciones entre los contribuyentes y el fisco serán digitalizadas, y el contribuyente deberá contar con todos los datos de creación de una FEA y con un certificado digital (art17-D). El hecho de no contar con ellos provocará el incumplimiento de las obligaciones fiscales y, como consecuencia, la contingencia de soportar el pago de actualizaciones, recargos y multas por ese incumplimiento.

4. El Registro Federal de Electores

Para el ejercicio del voto los ciudadanos mexicanos según el CFIPE en su artículo 6 conforme la obligación de cumplir los extremos del artículo 34, 35 y 36 de la CPEUM, se tiene la obligación de a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes⁹⁹:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

⁹⁸ **Artículo 17-D.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México...."

⁹⁹ CFIPE, Artículo 172.

El Catálogo General de Electores es dirigido e integrado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dependiente de la Junta General Ejecutiva del cual hablaremos más adelante.

El Catálogo General de Electores, es la información básica de varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

La técnica censal total, es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años para obtener sus datos personales.

Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procede a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

La función principal del Registro Federal de Electores, aparte de formar tanto el Catálogo General como el Padrón Electoral, ha sido un auxiliar en la elaboración, actualización y depuración del padrón de electores.

Como mencionaremos más adelante la Credencial para votar con fotografía contiene muchos elementos de carácter personal de las personas el cual puede ser manejado desde un punto de vista mercantilista puramente.

En la actualidad, 74 millones 85 mil 157 ciudadanos mexicanos cuentan con su credencial con fotografía, de los cuales 21 millones 388 mil 385, lo que representa el 28.87 por ciento del padrón electoral, deberán cambiar su identificación por carecer de los recuadros utilizados para marcar la participación ciudadana en los siguientes comicios, tanto federales como locales¹⁰⁰.

¹⁰⁰ MARTÍNEZ, Fabiola, "Aprueba el IFE nuevo formato de credencial para votar con fotografía", La Jornada, Distrito Federal. 4 de Agosto de 2007.

Actualmente, y debido a las innovaciones tecnológicas en la Credencial conforme a el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones al modelo actual de la Credencial para votar con fotografía publicado en el Diario Oficial el martes 2 de Octubre de 2007 el costo de emisión de las credenciales para votar podría ascender hasta los 10 pesos por cada una.

5. Registros Administrativos Federales

Dentro de la complejidad que representa determinar todo el conjunto de registros federales dependientes de las Secretarías de Estado, podremos mencionar registros conforme al número mismo de Secretarías, pero solo lo haré de manera enunciativa.

Los registros administrativos son instituciones creadas por ley, para dar certeza, autenticidad o seguridad jurídica (como efectos jurídicos) a hechos o actos, bienes o personas identificables que, para tal efecto adoptan un sistema de inscripciones, anotaciones catálogos e inventarios¹⁰¹.

Se dice que en los registros administrativos son privativos de la administración, en donde solo la administración tiene acceso a los mismos; pero esto no lo es de todo cierto disposiciones como la LFTAIPG por lo que ve a la transparencia y el poder acceder a dichos registros sin demostrar interés jurídicos en términos de la Constitución en su artículo 6 inciso III o por mandato expreso, fundado y motivado por la autoridad son buenas herramientas jurídicas para acceder a los mismos y reconocer su naturaleza pública.

El acto de registro la administración pública lo realiza de oficio, como es el caso del registro de población nacional y extranjera; en el de la propiedad de

¹⁰¹ Vid. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo VI, México, Editorial Porrúa, 2000 p.161

inmueble de la federación, los terrenos nacionales forestales, bienes históricos, reservas nacionales mineras por mencionar algunos ejemplos.

Lo hace a petición de parte, por ejemplo, cuando se acude para registrar una embarcación o empresa naviera mexicana ante el Registro Público Marítimo Nacional dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, cuando los particulares constituyen a una persona moral conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles¹⁰² tienen que acudir al Registro Público de Comercio dependiente de la Secretaría de Economía en coordinación con los Registros de los Estados, al registrar una marca o patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial organismo público descentralizado, por citar algunos ejemplos.

En el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁰³ se habla de las dependencias o Secretarías del Poder Ejecutivo. Ya hemos mencionado el Registro Federal de Contribuyentes dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero existen muchos otros como el Registro Público de la Propiedad Federal previsto en la Ley General de Bienes Nacionales¹⁰⁴, el Registro Público del Derecho de Autor previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor¹⁰⁵ para obras literarios y artísticas es administrado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

6. Registros Administrativos Locales

Ya hemos mencionado la naturaleza de los Registros Administrativos en nuestro derecho mexicano, en cuanto su carácter de lugar físico donde se registran determinados actos o hechos jurídicos de personas. Nuestra Carta Magna en su

¹⁰² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004

¹⁰⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996

artículo 115 junto con el 116 fracción VII y el 124¹⁰⁶ estipula las facultades que derivan a los Estados y su forma de organización, el municipio y prevén:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”

“Artículo 116.-... VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

De esta manera tanto el municipio como el Estado se organizan para llevar a cabo a través de sus respectivas funciones, el establecer Secretarías para auxiliar a los Gobernadores y Presidente Municipales, Registros Federales en su caso y la coordinación con Organismos Autónomos Federales.

En la Constitución Política del Estado de Jalisco¹⁰⁷ en su artículo 50 fracción VII dice lo siguiente:

“Artículo 50.- Son facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado:...

VIII. Expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública;...”

Atendiendo a lo anterior mediante la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco¹⁰⁸ regula las facultades y obligaciones del Gobernador y la creación de las Secretarías a su cargo; en el artículo 23 menciona las 17 Secretarías

¹⁰⁶ Op. Cit.

¹⁰⁷ La Constitución Política del Estado de Jalisco entro en vigor el día 8 de Julio de 1917 emitido por el Congreso Constituyente, sin embargo el Congreso aprobó mediante el decreto 15424 la modificación casi total de la misma (112 de 119 artículos), y por tal motivo el texto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de Julio de 1994.

¹⁰⁸ Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 01 de Marzo de 1989.

a su cargo así como la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría Social. De esta manera con atribución de sus facultades se encuentran un sinnúmero de registros a su cargo; los más significativos a nuestro parecer son los siguientes ejemplos.

Un ejemplo de los Registros Administrativos a Nivel Local es el Registro Público de la Propiedad para registrar un inmueble, propiedad privada de los ciudadanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno auxiliar del Ejecutivo en el Estado de Jalisco en nuestro caso, y donde encuentra su fundamento constitucional en el artículo 121 fracción segunda de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:
...II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación...”.

Es el Registro Público de la Propiedad la oficina pública que tiene por objeto dar a conocer cuál es la situación jurídica de los bienes inmuebles. El Registro Público nace para evitar que las transmisiones y gravámenes relativos a bienes inmuebles se efectúen en forma clandestina y debido al gran tráfico inmobiliario y jurídico fue el poder público a través de su potestad el encargado de organizar su funcionamiento.

Las personas que quieren llevar a cabo un contrato o acto unilateral referente a un inmueble, ya por la causa o título que se trate lo hacen por ese mismo acto y el Registro Público no genera por sí mismo la situación jurídica ni el título que le da derecho, sino que, lo hace del conocimiento de terceros, lo declara para que sea conocido por quien acuda a consultar sus asientos; y de esta manera los efectos del

acto que dio origen a la inscripción registral son oponibles por terceros aun cuando no fue parte del mismo¹⁰⁹.

Otra atribución de la Secretaría General de Gobierno es la de la Dirección General del Registro Civil, el Registro y Control de los Profesionistas que ejerzan en el Estado de Jalisco y el de las firmas de los titulares de las Secretarías y Dependencias a las cuales este encomendada la fe pública, Directores Generales, Secretario y Oficial Mayo de la Universidad de Guadalajara para los efectos de legalización y apostille conforme a las leyes de la materia.

El registro que lleva a cabo la Secretaría de Vialidad y Transporte en el Estado de Jalisco o en cada entidad federativa en su caso, de las licencias de conducir para lo cual el Estado involucra un gran desgaste económico y burocrático para ello; tal es el caso del Estado de Zacatecas, en donde solo había dos oficinas para atender a los conductores vehiculares en este trámite en los municipios de Zacatecas y Fresnillo, y para abastecer esto con ayuda de una empresa desarrollaron un sistema informático, por una parte incremento considerablemente sus gastos y por el otro no se tenía control sobre los datos personales de las personas que llevaban a cabo el trámite; esto implicaba que algunas personas debían dedicar hasta ocho horas para trasladarse (ida y vuelta).

Para iniciar los trabajos se tuvo que realizar un gran estudio de impacto, analizando factores como el número de personas por vehículo, población estimada en 2006, tasa de crecimiento promedio anual desde 1990 al 2000, tasa de mortalidad, padrón vehicular al 2005, licencias expedidas al año, impuestos a cobrar

¹⁰⁹ Debido a esto los actos o contratos que de acuerdo a la ley deban registrarse, en el artículo 3005 del Código Civil Federal, menciona que los documentos que se registraran serán los testimonios de las escrituras, actas notariales y documentos originales, resoluciones y providencias judiciales, documentos ratificados ante notario, corredor público, registrador o Juez Competente- y no se registren no podrán perjudicar a terceros. No se dice que dichos actos no existan; existen y son validos, pero los terceros no deben de sufrir perjuicio a causa de derechos clandestinos.

e índice de desarrollo¹¹⁰ para cerca de 300 mil licencias en un período aproximado de tres años¹¹¹. Entonces como vemos es un gran costo para el Estado.

7. El Registro Público de Comercio

Regularmente se asocia a este tipo de Registro con todo lo concerniente a las personas morales, sin embargo también existen actos que repercuten en este por el comerciante persona física.

El Registro Público de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía, según el Reglamento del Registro Público de Comercio¹¹² en su artículo 2 menciona su objeto:

ARTÍCULO 2o.- El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20¹¹³ del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación¹¹⁴. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.

El maestro Rodríguez¹¹⁵ describe al Registro como "Oficina pública destinada a dar a conocer ciertos datos relativos a las condiciones de ejercicio de comercio por los comerciantes, en interés de éstos y del público general".

¹¹⁰ Revista, Política digital, Número 40, noviembre 2007, México, Editorial Nexos, p. 26

¹¹¹ En el Estado de Jalisco el costo por licencia de automovilista es de \$350.00 pesos, de chofer \$400.00 pesos y el permiso para que los menores circulen es de \$400.00 pesos renovables cada 6 meses desde los 16 años.

¹¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 2003.

¹¹³ **Artículo 20.-** El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico.

Mediante el programa informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

¹¹⁴ El Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) creado y publicado el 18 de Septiembre de 2000 por la Secretaría de Economía, es el programa informático por el cual el Registro Público de Comercio puede funcionar mediante formas precodificadas.

¹¹⁵ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Mercantil*, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 284

De la definición que da el propio Reglamento y el maestro Rodríguez, se deduce una Institución que realiza una Función Pública Registral para tomar conocimiento de ciertos acontecimientos para guardar, sistematizar y poner a disposición de los interesados para dar certidumbre y seguridad jurídica.

De esta forma el comerciante en lo personal es sujeto de ser registrable mediante un folio mercantil electrónico, como lo define el propio Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio.

El folio mercantil electrónico es el expediente que contiene la historia de cada sociedad mercantil o comerciante, identificado con un número progresivo asignado automáticamente por el sistema¹¹⁶. Dicho expediente se genera cuando se inscribe por primera vez alguno de los actos considerados constitutivos.

Los actos constitutivos por lo tanto permiten la apertura del folio mercantil electrónico y son los siguientes:

1. Constitución de Sociedad Mercantil (M4)
2. Constitución de Sociedad Microindustrial (M5)
3. **Matriculación de Comerciante individual (M9)**
4. Registro de Estatutos de Sociedad Extranjera (M11)
5. **Poder por Persona Física (M28)**
6. Constitución de Asociación en Participación (M30)
7. Cambio de domicilio social (M2)¹¹⁷

La forma M9 contiene el nombre del comerciante, el domicilio fiscal, Clave Única del Registro de Población, Actividad Preponderante, Fecha del inicio de operaciones como comerciante y su capital.

¹¹⁶ Cuando se habla de Sistema el Reglamento del Registro Público de Comercio se refiere a I Sistema Integral de Gestión Registral.

¹¹⁷ <http://www.siger.gob.mx> consultada en noviembre de 2007. En donde aparecen estas definiciones y los formatos precodificados para el Registro Público de Comercio.

La Forma Precodificada, es el documento electrónico que contiene los datos esenciales sobre el acto a inscribir, presenta espacios en blanco para ser llenados por el analista y revisados por el calificador, (a través del cual se inscribirán esos datos de registro) y una vez firmado electrónicamente, se agrega al folio mercantil electrónico de la unidad registral que corresponda, para formar parte de su historia registral.

Existen convenios de colaboración con las entidades federativas como el caso de Monterrey o el Distrito Federal en donde ya se utiliza este sistema.

En el Estado de Jalisco existen lineamientos de actualización y modernización¹¹⁸ pero no se ha podido llevar a cabo el uso del SIGER por falta de capacitación y recursos, lamentablemente siempre la problemática económica y la falta de planeación influye en el desarrollo viable de proyectos de esta magnitud; sin embargo por el motivo de nuestra tesis respecto a las personas físicas sería un gran ahorro para los gobiernos federal y estatal contar con un solo registro donde se vinculara toda la actividad comercial y social de una persona.

¹¹⁸ Convenio de colaboración y coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Publicado en el Diario Oficial el 7 de Julio de 1998.

CONCLUSIONES

CAPITULO I

1. No cabe duda que los registros en cualquier sistema legal son indispensables para dar certeza jurídica a los actos y hechos jurídicos. El plasmarlos en cualquier soporte material o inclusive intangible como los electrónicos y la Internet son temas que hoy en día están muy de moda en la vida de todos; los registros como lo hemos visto pueden ser de muchos tipos tanto públicos y privados, destinados a bienes o destinados a personas.

2. Uno de los problemas es cuando estos registros no están bien regulados, en primer término por el Gobierno con el gran equipo burocrático que sostiene y no tiene capacidad para su manejo y por el otro la iniciativa privada con un mando mayor de recursos y capacidad para operar registros de personas y que no se tiene una ley que regule el manejo de estos datos.

3. Regularmente cuando existen registros de personas físicas por parte del Gobierno es para efectos de identificación y rastreo de actividades, pero lamentablemente no se ha podido delimitar como el caso de las cédulas de identidad personal y ciudadana previstas en la Ley General de Población en contraposición de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuál es la que conviene para los intereses del país.

4. Nuestra Carta Magna impone la obligación de inscribirse en el Registro Nacional que prevé la Ley General de Población para lo cual expedirá la cédula de identidad y anexión al Clave Única de Registro de Población y también la de votar cuyo instrumento es el descrito en el párrafo anterior. Y aunado a que existen otros

entes públicos y privados que exigen la identificación de las personas con otros medios se complica todavía más su delimitación.

5. Es necesario pues, delimitar a través de los documentos expedidos por archivos y registros de entidades públicas la identificación de una persona física. Las oficinas públicas destinadas para estos fines son cada vez mayores debido al crecimiento desmedido de la burocracia aparejada con la demográfica.

CAPITULO II

1. Entonces es necesario el estudio de las personas físicas para poder entender todas las terminologías que soportan la creación de registros. La calidad de persona es fundamental para el Derecho hoy en día, debido a que ya se ha perdido pues, el estudio sustancial del ente capaz de crear y modificar su entorno.

2. Al estudiar a la persona se le tiene que analizar desde su aspecto inmanente hasta su capacidad creadora y destructora en su vida social; es por lo anteriormente expuesto que el Derecho (sobre todo el civil) ha tratado de estudiar al hombre iniciando en su aspecto familiar e íntimo y concluyendo con sus relaciones patrimoniales o económicas. La capacidad jurídica es fundamental para poder realizar actos ante el amparo de la Ley ante una sociedad que exige se sigan las normas establecidas por los órganos del Estado democrático.

3. A los pobladores de un país o un ente supranacional se les debe identificar, como se ha expuesto, para su mejor control y reconocimiento. Datos como el nombre, domicilio, antecedentes familiares, su media filiación, huellas digitales, nacionalidad y firma son algunos aspectos que pueden ir de lo general a lo particular al reconocer a una persona; a esta serie de datos se les denomina datos personales.

4. Los Datos Personales siempre han sido cotizados a través de todos los tiempos por entes Públicos y Privados. Desafortunadamente en nuestro país no se

ha regulado al respecto, pero ese es otro tema de investigación. Sin embargo como se ha visto en esta tesis existen varias normas que dan los lineamientos para regular un poco acerca del manejo de estos datos personales y sus registros.

CAPITULO III

1. Nuestra Constitución fue reformada en Julio de 2007 para ingresar en su artículo 6, los elementos necesarios para el acceso a la información y transparencia por parte de la Federación, los Estados y los municipios, pero esto se ve vacío si no existe un control adecuado del manejo de datos personales en los Registros por parte de las entidades públicas en una norma que se expida para tal fin.

2. Dentro de los organismos gubernamentales con mayor manejo de datos y registros, es sin duda el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo con la nueva reforma de 2006 en la Constitución Política se le dota de autonomía, pero no ha sido posible su entrada en vigor por parte de nuestros diputados ya que se alega la imperfección de que el presidente de la Junta de Gobierno es nombrado por el Ejecutivo Federal como se tiene previsto en la Ley actual con el Secretario de Hacienda que la preside.

3. El Instituto Federal Electoral es otro ente público autónomo que tiene gran relevancia en el manejo de datos, sobre todo los de carácter personal, de los ciudadanos. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el organismo interior con mayor relevancia en este hecho; sin embargo, su registro y manejo de datos no esta muy bien regulado.

4. Las Leyes y Códigos Federales que regulan estos organismos junto con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental son un gran adelanto en este tema debido a que la "Ley de Transparencia" tiene un

capítulo destinado a la protección de los datos de los mexicanos, pero el tema a discutir es cuando se aplica el tráfico de datos a partir de sistemas de nueva innovación como los electrónicos y el carácter subjetivo con que se pueda clasificar la información reservada.

5. Otro tema pues, es el concerniente a el panorama internacional de los registros de personas; en donde México tiene gran presencia desde el Tratado de Libre Comercio con América del Norte hasta la Unión Europea y Asia; en donde no se tiene un buen control respecto de los mismos.

6. En el caso de la Unión Europea los registros y los datos atendiendo al adecuado nivel de protección que ofrece un país tercero se evalúa considerando a todas las circunstancias que concurren en una transferencia o en una categoría de transferencias de datos y en particular, se toma en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración del tratamiento de esos datos.

CAPITULO IV

1. Como ya lo mencionamos, existe una gran problemática respecto a la obtención y tratamiento de los datos personales por su falta de regulación; pero muchos autores y también los poderes legislativos de varios países de Europa han coincidido en que se tiene que llevar a cabo un ejercicio para la obtención y tratamiento de los datos personales. Y esto debido a que los datos personales como información, se consideran hoy en día como bien susceptible de ser valorado económicamente, como lo refleja el informe Mac Bride y el Caso ChoicePoint en el robo de los datos.

CAPITULO V

1. A través de la historia los registros han sido la manera mas eficiente de que un Estado se de cuenta de las actividades de su pobladores y sus actividades; según la clasificación hecha respecto a las personas físicas atiende, a poder develar el gran

número de ellos que existen en México y el hecho de que los mismos incrementan gastos públicos que pudieran evitarse, y seguido del Decreto de Austeridad establecido por el nuevo Gobierno del Ejecutivo Federal, para que se utilicen de manera eficiente los recursos de los mexicanos es necesario llevar la unificación de los mismos.

2. Sin embargo, no hay que dejar de lado que el Pasaporte como identificación de vinculación nacional, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores es un documento que conforme a estándares internacionales y por práctica de los mismos sería difícil sustituirlo.

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO DE IDENTIDAD EN MEXICO

1. CASOS Y PROBLEMÁTICA.

Como ya lo vimos, conforme a la Ley General de Población existe una identificación llamada "Cédula de Identidad" que es tanto para ciudadanos, menores de edad y extranjeros. Como ya hemos expuesto, el Estado gasta grandes cantidades de dinero por no determinar de manera fehaciente una identificación idónea para los pobladores.

La Ley General de Población es en gran medida la norma reglamentaria del artículo 36 de nuestra Carta Magna pero tan solo hace referencia en primer término a la identificación de los ciudadanos:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:
 ...I...inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
 La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Pero esto únicamente es, por la esfera de pertenencia de los pobladores a una nación¹¹⁹, ya que en México como prácticamente en todas las partes del mundo los habitantes de una nación, realizan varias acciones alrededor de su vida social.

Entonces como ya se ha mencionado en el cuerpo de esta tesis, existen en nuestro país un gran número de registros de personas: los administrativos, civiles y militares entre otros; pero la problemática no se refleja tan solo en poder identificar a una persona de manera fehaciente sino que la capacidad del Estado de poder

¹¹⁹ El concepto de Nación es más amplio que el de Estado por que el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho; que se ha visto superado por conceptos supranacionales o de metropolización. Las instituciones políticas modernas se basan en la nación, en la existencia de muchas personas asentados en un territorio y que tienen una unidad social. Existen naciones divididas en varios Estados y naciones diferentes reunidas en la estructura jurídico-política de un Estado y en ocasiones este a logrado la formación y unión de naciones.

proporcionar un Registro confiable y seguro por el cual tanto los habitantes del país como las autoridades en el Extranjero puedan dar validez.

En México, si no se tiene una identificación y Registro de personas físicas confiable, muy difícilmente se podrá llevar a cabo avances económicos y políticos nacionales e internacionales. Tal es el caso de la Unión Europea que tras la firma de los acuerdos de Schengen¹²⁰, los habitantes de la Unión Europea pueden ingresar libremente de un país a otro.

Otro de los grandes problemas cuando se tienen muchos registros de personas y que además expiden identificaciones, es que el gasto corriente aumenta particularmente. Tan solo en México se gasta en la credencial para votar con fotografía, cerca de doscientos veinte millones de pesos aproximadamente cada tres años¹²¹.

Y atendiendo a la problemática de la multiplicidad de identificaciones como ya lo hemos visto con la cedula de identidad –que a la fecha no se tiene-, la credencial para votar con fotografía, la cartilla militar, la cédula profesional, las licencias como identificación de todo tipo inclusive las que expiden organismos sociales como sindicatos; no se ha pues tenido una identificación oficial para autoridades nacionales e internacionales.

2. Propuesta del Registro Único de Identidad de Personas en México (Archivo Integral de México).

La creación del Registro Único de Identidad de Personas sería un gran paso en la optimización de recursos por parte de los tres niveles de gobierno.

¹²⁰ El Acuerdo de Schengen fue firmado el 14 de junio, 1985 en Schengen, una localidad de Luxemburgo de 500 habitantes en el límite con Francia y Alemania. Cinco estados de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) (Alemania, Francia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo), llegaron a un acuerdo para la supresión de fronteras comunes. Posteriormente se han adherido otros 23 miembros. Su implantación total comenzó en marzo de 1995, con la eliminación del control fronterizo interno en seis de los siete miembros. Consultada en Enero de 2008. http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_de_Schengen.

¹²¹ *Idem*.

Para determinar un objetivo de optimización de costos, primero debemos de conocer a detalle los costos internos actuales, reales y completos. Es frecuente encontrarse que las organizaciones carecen de esta información; y no lo conocen por varios factores:

Los activos (sobre todo los informáticos) no son llevados a detalle.

Los valores y tiempos de reposición o depreciación tampoco se consideran como elemento de costo.

Existen costos de espacios de oficinas y servicios relacionados que no se utilizan ni son estipulados.

Es posible que los servicios internos contables, de recursos humanos, y de mantenimiento de todos los bienes muebles no estén coordinados.

En un primer término se debería crear un órgano central que se le dote la facultad de coordinación y recaudación de datos de los pobladores del país y en un segundo término que datos son los que debe de resguardar este órgano central.

Conforme a la propuesta de Constitución del maestro Covarrubias Dueñas en su obra *El Paradigma de la Constitución*¹²² se habla en un primer término de un Archivo Integral de México (AIM) el cual sería un órgano central que contara con autonomía política, técnica y financiera y no dependerá de ningún poder de hecho, de transición o formal. Su integración será a partir de las propuestas de las personas y ciudadanía de mexicanos, a los poderes formales les corresponde realizar los procesos de aprobación que explicaremos más adelante. De igual manera dependiente del AIM existirá un Registro Nacional Ciudadano que entregara

¹²² Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *El Paradigma de la Constitución*, México, Editorial Porrúa, 2007.

una Cédula Única de Identidad Mexicana (CUIM) que acreditará al ciudadano en plenitud de derechos civiles y políticos.

Serán parte integrante del Archivo Integral del México los siguientes casos y datos:

- a) Al nacer a través de sus progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, registrarse en el Registro Civil y de ahí integrar conjuntamente el Archivo Integral de México (AIM) con el propósito de que se realice la Cédula Única de Identidad Mexicana (CUIM) que tendrá validez en México y en el Extranjero.
- b) Una persona jurídica al Constituirse deberá registrarse en el mismo.
- c) Los extranjeros al ingresar al país conjuntamente con las autoridades migratorias integrar el AIM.
- d) Las personas que hayan nacido en el territorio nacional o sus equivalentes conforme al derecho internacional en términos de reciprocidad; así mismo quienes sean hijos de madre o padre de nacionalidad mexicana; quienes la adquieran por naturalización ordinaria (matrimonio) o privilegiada (residencia Mexicana y modo honesto de vivir en México).
- e) El pago de impuestos de las personas físicas y jurídicas.
- f) Las zonas arqueológicas y todos los bienes que sean patrimonio nacional de la humanidad.
- g) Las Zonas fronterizas, litorales e islas, cayos, arrecifes y demás conformaciones marítimas dentro del mar patrimonial, los recursos naturales, espacio aéreo, suelo, subsuelo y demás partes aprobadas conforme a Tratados Internacionales.
- h) En materia de Seguridad Pública, así como en los centros penitenciarios todo indiciado, delincuente o sentenciado.
- i) Todos los automotores, vehículos, naves aéreas y terrestres de nacionalidad mexicana y que circulen el país identificado con su propietario, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación.

La Cédula Única de Identidad Mexicana (CUIM) servirá como ya se mencionó como identificación en México y en el Extranjero, para votar y para realizar el pago de impuestos correspondiente.

2.1. Los Poderes Formales

Los poderes formales serán aquellos que dicte el pueblo o sociedad a través del pacto o contrato social signado en las Normas Rectoras a través de la aprobación del Congreso Constituyente (Extraordinario) o del Ordinario (Permanente) en su caso. Si la aprobación es mediante el procedimiento ordinario o del Congreso Ordinario, se requerirá de su voto aprobatorio de tres cuartas partes, de la aprobación de las tres cuartas partes de los Congresos Locales de la República y por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes de cada Congreso.

En todos los casos, se requerirá de someter dichas reformas al plebiscito de la República, en donde deberá votar el 70% de los ciudadanos inscritos en el AIM y deberán de aprobar dicha modificación el 70% de los votantes, para dicho margen aprobatorio, contarán a favor del voto mayoritario, las abstenciones. Una vez aprobadas las modificaciones, derogaciones o abrogaciones a las Normas Rectoras, no podrán ser modificadas dentro de 10 años, salvo caso de urgencia por así dictarlo el interés general o se afecte más del 20% del total de la población de México.

Los poderes formales federales serán el Legislativo, el Ejecutivo-Administrativo, el Judicial, el Tribunal Constitucional y los demás órganos constitucionales autónomos¹²³.

El AIM se integrara por 15 personas: 5 del sector público, 5 del sector privado y 5 del sector social.

¹²³ Dentro de los cuales se enuncia el Archivo Integral de México (AIM)

Los cuales serán propuestos por cada sector al Congreso Federal y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor a 25 años.
2. Tener un modo honesto de vivir.
3. No haber ocupado un cargo de elección popular el año anterior inmediato.
4. Ser expertos en políticas públicas, en economía, derecho, en administración en alguna ciencia exacta o social y haberse desempeñado de manera directa o indirecta con la Planeación, políticas públicas, Derecho Constitucional, la Ciencia Política, la Sociología de México y áreas afines.

Durarán 10 años en su cargo y se renovarán de 3 a 4 cada tres años, uno o dos por cada sector y podrán ser reelectos por las tres cuartas partes del Congreso Federal, sólo para un periodo más de 10 años.

BIBLIOGRAFÍA

Aviation and Transportation Security Act, Estados Unidos de Norteamérica, 2001

CESARIO, Roberto, *Habeas Data*, Editorial Universidad, Argentina, 2001.

Children´s Online Privacy Protection Act, Estados Unidos de Norteamérica, 1998

Constitución Española del 29 de diciembre de 1978

Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, Organización de los Estados Americanos.

COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús, *El Paradigma de la Constitución*, México, Editorial Porrúa, 2007

COVARRUBIAS, Dueñas, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México*, México, Editorial Porrúa, 2004

DAVARA R., Miguel Ángel, *Manual de derecho informático*, Aranzandi Editores, Madrid, España, 1997

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 1948.

DE IBARROLA, Antonio, *Cosas y Sucesiones*, Ed. Porrúa, México, 2001

Diccionario del Español Usual en México, El Colegio de México, Centros de Estudios Lingüísticos y Literarios, México, Departamento de Publicaciones del Colegio de México, 1996, pág. 127.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo III, México, Editorial Porrúa, 1993

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de Octubre de 1995, Comunidad Europea.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo VI, México, Editorial Porrúa, 2000

Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo 50, Madrid, España, Espasa-Calpe, 1975

Enhanced border security and visa entry reform Act, Estados Unidos de Norteamérica, 2002

FAUSTO MORENO, D. *Concepto e importancia de los documentos*, Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VII, Barcelona 1974.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1997.

HEALTH INSURANCE PORTABILITY AND ACCOUNTABILITY ACT, Estados Unidos de Norteamérica, 1996.

La Jornada, Periódico, México.

Ley de Informática y Libertades, Francia, enero de 1978

MARTINEZ, Fabiola, "Aprueba el IFE nuevo formato de credencial para votar con fotografía", *La Jornada*, Distrito Federal. 4 de Agosto de 2007

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico Moderno*, México, IURE Editores, 2007.

MESSINEO, Francisco, *Manual de Derecho Civil y Comercial*, Tomo II, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1994.

OVILLA BUENO, Rocío, *La protección de los datos personales en México*, Editorial Porrúa, Mexico, 2005

Passenger Name Record, Estados Unidos de Norteamérica, 2002

Reportaje. "Choice Point la hace de Big Brother para Washington, Sesenta Millones en México, vulnerables al espionaje de EE. UU." *La Jornada*, México, 21 de Abril de 2003

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Mercantil*, México, Editorial Porrúa, 2003

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo I, Introducción y Personas, México, Editorial Porrúa, 1995.

ROMAN PORTAS, Mercedes, "Balance de la Comunicación en la segunda mitad del siglo XX", *Historia y Comunicación Social*, Madrid, Volumen 7, 2002

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los Contratos Civiles*, Editorial Porrúa, México, 2002

SAKORA, Raúl Horacio y TESORO, José Luis, *Glosario de Informática*, Ediciones Contabilidad Moderna, Buenos Aires, 1984.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, México, Mc Graw Hill, 2004

YEPES STORK, Ricardo, *Fundamentos de Antropología*, España, EUNSA, 1997

LEGISLACIÓN

Código Civil Federal, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

Código Civil del Estado de Jalisco, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 de febrero de 1995

Código de Comercio, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1889

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990

Código Fiscal de la Federación, Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

Ley de Información Estadística y Geografía, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980

Ley de la Propiedad Industrial, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, publico en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de Junio de 2003

Ley General de Bienes Nacionales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004

Ley General de Población, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1996

Ley General de Sociedades Mercantiles, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

Ley Federal de Protección al Consumidor Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Junio de 2002

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 1996

Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 1982

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 2004

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007-2008. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007.

Páginas de Internet (principales)

Acuerdo de Schengen, 14 de junio, 1985.
[http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo de Schengen.](http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_de_Schengen)

Asociación de Bancos de México, Asociación Civil. México, 20 de Septiembre de 2007.

<http://www.abm.org.mx/faqs/.htm>

Diccionario de la Real Academia Española, España, Septiembre de 2007.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Fisonomía

GREGORIO, Carlos, La Protección de Datos Personales: Europa vs. Estados Unidos, todo un dilema para América Latina, México, 2007.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1407/12.pdf>

Guidelines on the Protection of Privacy and Tansborder Flows of Personal Data, OECD Francia, Octubre, 2007.
<http://miranda.sourceoecd.org/vl=1664044/cl=23/nw=1/rpsv/~6681/v2002n2/s1/p11>

MARTÍNEZ, Fabiola, “A largo plazo, plan de “cédula de identidad” en México: Renapo”, *La Jornada*, Distrito Federal. 28 de Noviembre de 2007.
<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/18/index.php?section=politica&article=005n2p01>

WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. México. 2007.
http://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_Datos

WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. México. 2007.
http://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_Econom%C3%ADa

WIKIPEDIA La Enciclopedia Libre, México, Octubre de 2007
http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil



**TRES GENERACIONES
A SU SERVICIO**



MR

Encuadernaciones

LOPEZ

8 de Julio No. 17 Tels. 3614-5948 y 3614-4171
Zona Centro. Guadalajara, Jalisco; México

ESTACIONAMIENTO ANEXO EXCLUSIVO PARA NUESTROS CLIENTES

Email: encuadernaciones_lopez@hotmail.com